

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>1</b>

## 1. ASPECTOS GENERALES:

<b>PROCESO</b>	Vigilancia y control SDMA a pequeños generadores de RCD.		
<b>SOLICITANTE</b>	Comunidad		
<b>DIRECCIÓN VISITAS</b>	Vereda Fagua, Camino a MG, Lote 2 Sector La Virgen		
<b>CÉDULA CATASTRAL</b>	2517500000000003200800000000		
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	050N-20529447		
<b>PROPIETARIO PREDIO</b>	Néstor Basallo Cifuentes		
<b>CORREO</b>	<a href="mailto:icpalabravivachia@gmail.com">icpalabravivachia@gmail.com</a>		
<b>TELEFONO</b>	310 226 7958		
<b>ASUNTO</b>	Seguimiento y control a presunta afectación al suelo por relleno con residuos de Construcción y Demolición (RCD).		
<b>FECHA VISITA</b>	21 de enero de 2025		
<b>COORDENADAS</b>	<b>N</b>	2098913.556	<b>E</b> 4882463.047

## 2. ANTECEDENTES

En atención a la petición interpuesta por la comunidad de la vereda Fagua, sector la virgen, donde se informan que “se está ejecutando una obra, se encuentran realizando rellenos con residuos de construcción y demolición –RCD”. la Secretaria de Medio Ambiente procedió a realizar visita técnica el día 21 de enero del año 2025, al predio con cedula catastral 2517500000000003200800000000, ubicado en la dirección Vereda Fagua, Camino a MG, Lote 2 Sector La Virgen, con coordenadas N. 2098913.556: E. 4882463.047, de acuerdo a sus funciones correspondientes a ejercer el control y vigilancia de los factores que van en contravía del cuidado del ambiente y de los recursos naturales renovables según las disposiciones de ley.

## 3. ASPECTOS DE LA VISITA:

### 3.1. Desarrollo de la visita:

El predio se encuentra ubicado en la dirección Vereda Fagua, Camino a MG, Lote 2 Sector La Virgen, identificado con cédula catastral 2517500000000003200800000000. Actualmente, se está ejecutando una obra nueva conformada por una estructura de dos pisos de aproximadamente 990 m<sup>2</sup>. En el momento de la visita y como se muestra en el registro fotográfico se evidencia un presunto relleno del predio con materiales pétreos, tierra negra, residuos de construcción y demolición y otros residuos y materiales.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>2</b>

**3.2. Registro fotográfico:**

<b>ESTRUCTURA EN CONSTRUCCIÓN.</b>	
	<p>Panorámica estructura edificio 2 pisos.</p>
<b>Fotografía No. 1.</b>	
	<p>Publicación licencia de construcción No. 2022116.</p>
<b>Fotografía No. No. 2.</b>	



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**3**



Fotografía No. 3.

Presunto desnivel del suelo, sotano y/o primer piso estructura.



Fotografía No. 4.

Presunto desnivel del suelo, sotano y/o primer piso estructura.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>4</b>

**EVIDENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD Y OTROS MATERIALES.**

 <p style="text-align: right; font-size: small;">         21/01/2025, 10:31:09 a.m.          +4 894184, -74.060513          162° S          Chía          Cundinamarca          Colombia          Fagua       </p>	<p>Presencia de residuos de construcción y demolición, mezclados con tierra negra.</p>
---	--

Fotografía No. 5.

 <p style="text-align: right; font-size: small;">         21/01/2025, 10:32:40 a.m.          +4 894027, -74.060444          172° S          Chía          Cundinamarca          Colombia          Fagua       </p>	<p>Presencia de residuos de construcción y demolición, mezclados con tierra negra.</p>
--	--

Fotografía No. 6.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

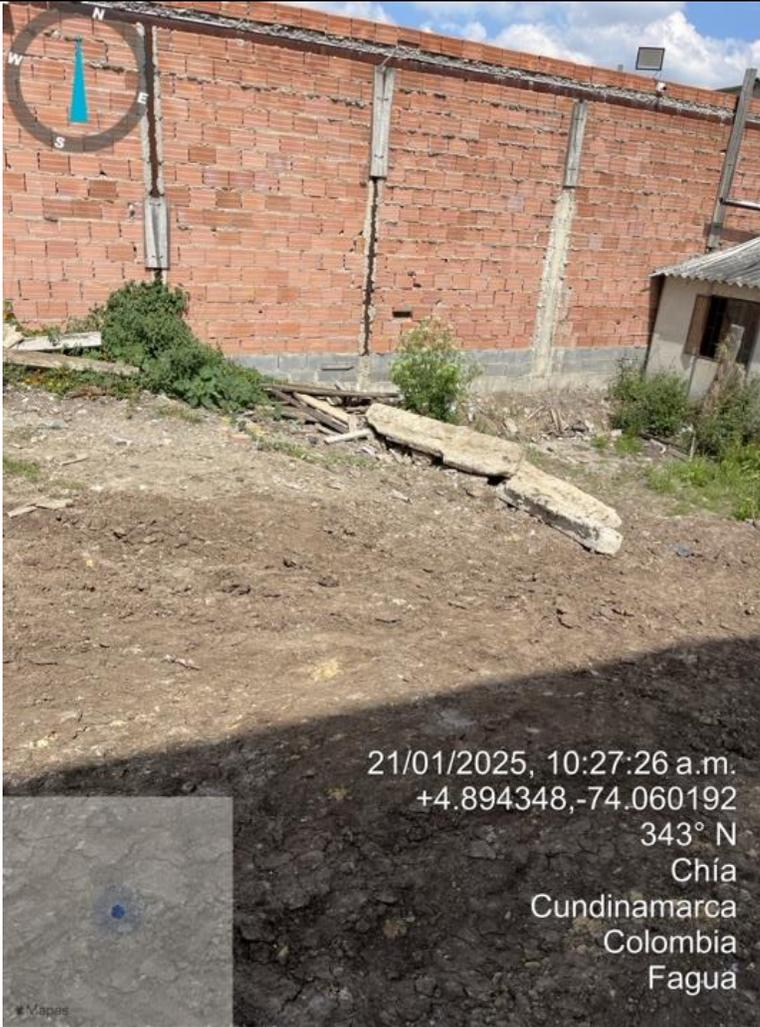
**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**5**



Fotografía No. 7.

Presencia de  
residuos de  
construcción y  
demolición.



Fotografía No. 8.

Presencia de  
residuos de  
construcción y  
demolición,  
mezclados con tierra  
negra y llantas.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

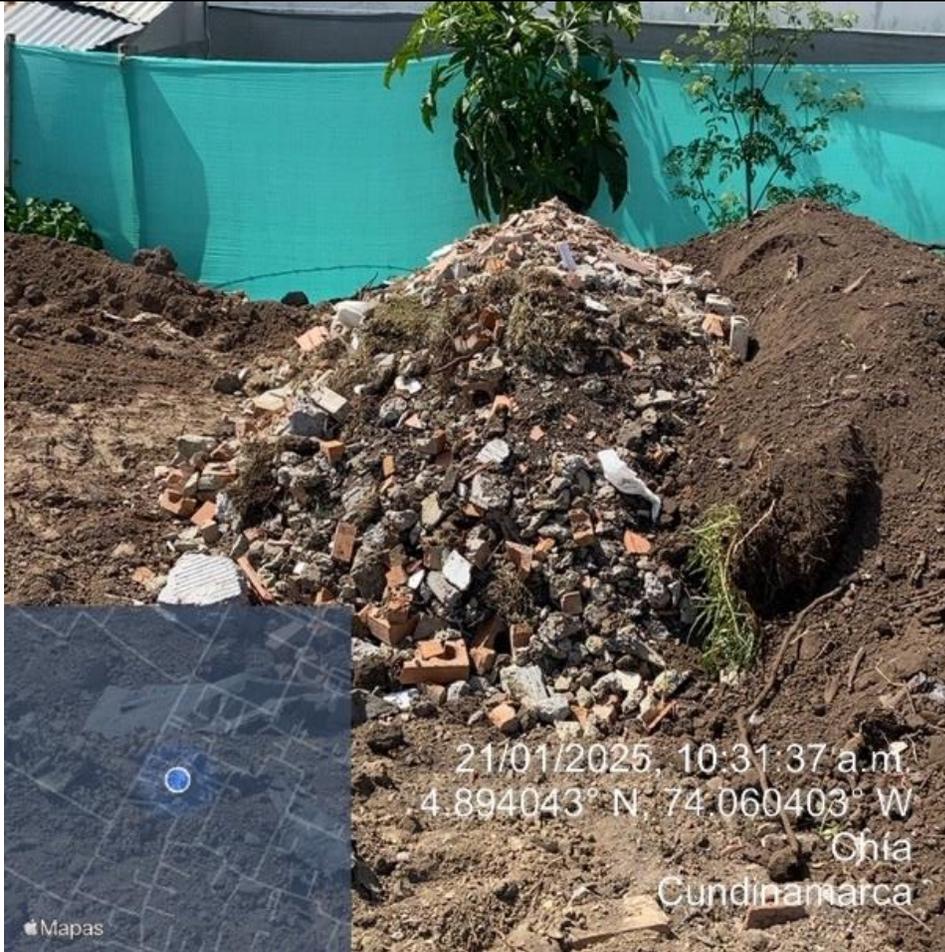
**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

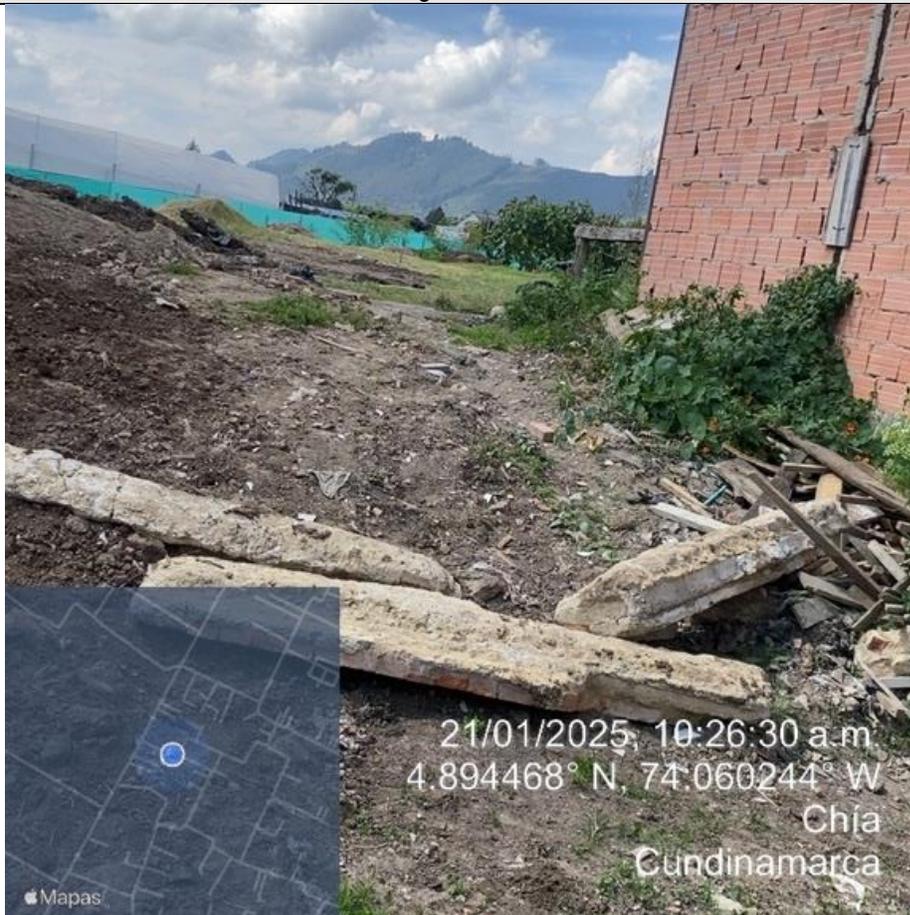
**PÁGINA**

**6**



Presencia de  
residuos de  
construcción y  
demolición,  
mezclados con tierra  
negra.

Fotografía No. 9.



Presencia de  
residuos de  
construcción y  
demolición y  
madera.

Fotografía No. 10.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

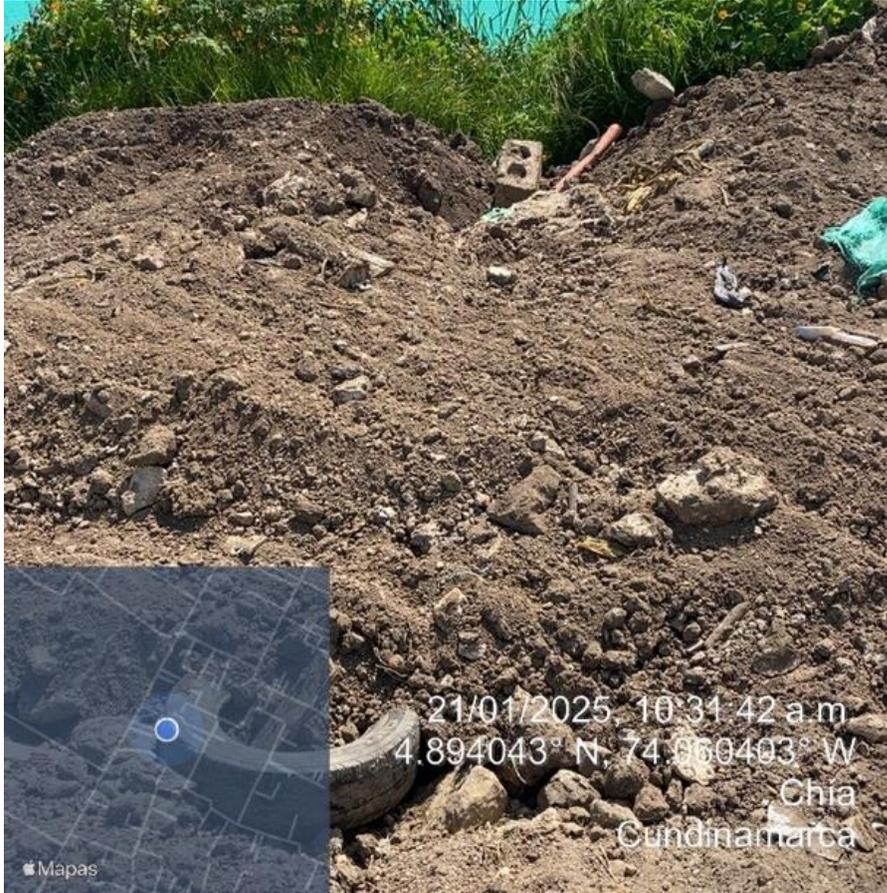
**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**7**



Presencia de  
residuos de  
construcción y  
demolición,  
mezclados con tierra  
negra y llantas.

Fotografía No. 11.



Presencia de  
residuos cerámicos  
y enchapes.

Fotografía No. 12.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**8**



21/01/2025, 10:35:27 a.m.  
+4.894433, -74.060586  
346° N  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia  
Fagua

Presencia de  
residuos cerámicos  
y enchapes.

Fotografía No. 13

**EVIDENCIA DE ALTERACIÓN GEOMORFOLOGICA Y DEL NIVEL DEL TERRENO.**



21/01/2025, 10:28:16 a.m.  
+4.894348, -74.060192  
268° W  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia  
Fagua

Presunto relleno en  
proceso de  
compactación.

Fotografía No. 14



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**9**



21/01/2025, 10:32:31 a.m.  
+4 894027 -74 060444  
173° S  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia  
Fagua

Área intervenida con  
presunto relleno  
para nivelación.

Fotografía No. 15



21/01/2025, 10:31:39 a.m.  
+4 894047 -74 060524  
287° W  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia  
Fagua

Área intervenida con  
presunto relleno  
para nivelación.

Fotografía No. 16



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**10**



21/01/2025, 10:26:48 a.m.  
+4 894252, -74.060215  
291° W  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia  
Fagua

Área intervenida con presunto relleno para nivelación adyacente a la construcción.

Fotografía No. 17



Presunto desnivel adyacente a la construcción.

Fotografía No. 18

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>11</b>

#### 4. REVISIÓN CATASTRAL:

Se determinó que el predio visitado identificado con cédula catastral No. **2517500000000032008000000000**, ubicado en la **Vereda Fagua, Camino a MG, Lote 2 Sector La Virgen**, cuyas coordenadas son Norte. **2098913.556** y Este. **4882463.047**, de propiedad del señor **Néstor Basallo Cifuentes**, según el acuerdo No. 17 de 2000 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca), se encuentra ubicado en la zona con uso de suelo correspondiente a **Zona Rural de Granjas – ZRG**, acorde al **artículo 216** del mencionado plan de ordenamiento territorial.

<b>IDENTIFICACIÓN PREDIAL – Vereda Fagua, Camino a MG, Lote 2 Sector La Virgen.</b>																																							
	<table border="1"> <tr> <td>Location:</td> <td>4,882,478.041 2,098,888.458 Meters</td> </tr> <tr> <td>Field</td> <td>Value</td> </tr> <tr> <td>AREA_CONST</td> <td>000000</td> </tr> <tr> <td>AREA_TERR</td> <td>000000000004000</td> </tr> <tr> <td>AVALLIO</td> <td>00000064196000</td> </tr> <tr> <td>CODIGO</td> <td>251750000000000320080000000000</td> </tr> <tr> <td>CODIGO_ANT</td> <td>25175000000032008000</td> </tr> <tr> <td>CODIGO_R1</td> <td>251750000000000320080000000000</td> </tr> <tr> <td>DEST_ECON</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>DIRECCION</td> <td>LOTE 2</td> </tr> <tr> <td>DOCUMENTO</td> <td>79757327</td> </tr> <tr> <td>ETIQUETA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FID</td> <td>3091</td> </tr> <tr> <td>MATRICULA</td> <td>050N-20529447</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE</td> <td>NESTOR BASALLO CIFUENTES</td> </tr> <tr> <td>Shape</td> <td>Polygon</td> </tr> <tr> <td>TIP_DOC_</td> <td>c</td> </tr> <tr> <td>TOTAL_REG</td> <td>001</td> </tr> <tr> <td>VEGECIA</td> <td>01012023</td> </tr> </table>	Location:	4,882,478.041 2,098,888.458 Meters	Field	Value	AREA_CONST	000000	AREA_TERR	000000000004000	AVALLIO	00000064196000	CODIGO	251750000000000320080000000000	CODIGO_ANT	25175000000032008000	CODIGO_R1	251750000000000320080000000000	DEST_ECON	D	DIRECCION	LOTE 2	DOCUMENTO	79757327	ETIQUETA		FID	3091	MATRICULA	050N-20529447	NOMBRE	NESTOR BASALLO CIFUENTES	Shape	Polygon	TIP_DOC_	c	TOTAL_REG	001	VEGECIA	01012023
Location:	4,882,478.041 2,098,888.458 Meters																																						
Field	Value																																						
AREA_CONST	000000																																						
AREA_TERR	000000000004000																																						
AVALLIO	00000064196000																																						
CODIGO	251750000000000320080000000000																																						
CODIGO_ANT	25175000000032008000																																						
CODIGO_R1	251750000000000320080000000000																																						
DEST_ECON	D																																						
DIRECCION	LOTE 2																																						
DOCUMENTO	79757327																																						
ETIQUETA																																							
FID	3091																																						
MATRICULA	050N-20529447																																						
NOMBRE	NESTOR BASALLO CIFUENTES																																						
Shape	Polygon																																						
TIP_DOC_	c																																						
TOTAL_REG	001																																						
VEGECIA	01012023																																						
Cedula catastral No. 2517500000000032008000000000.																																							

#### 5. MARCO LEGAL

Según lo consignado en el artículo 80 de la Constitución Nacional de Colombia, “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”, por tanto, la S.D.M.A. establecerá los criterios necesarios para garantizar un uso adecuado y sostenible de los recursos naturales municipales.

**“PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA), ACUERDO No. 17 DEL 2000”, “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca)”.**

##### **Artículo 216. ZONA RURAL DE GRANJAS (ZRG)**

USOS RURALES: ZONA RURAL DE GRANJAS.

La localizada en el plano oficial de zonificación de usos del suelo, siendo área rural presenta un alto grado de subdivisión que genera pequeña y mediana propiedad, se interrelacionan usos del suelo urbano con el rural y puede ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad, densidad de manera que se

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>12</b>

garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios con especial énfasis en el estímulo de actividades agropecuarias.

**USO PRINCIPAL.**

Agropecuario, forestal, horticultura, agricultura, frutales, aves de corral, apiarios, vivienda y construcciones necesarias para el propietario, para las actividades agropecuarias, para la administración y conservación de los predios.

**USOS COMPATIBLES.**

Servicios comunitarios de carácter rural.

**USOS CONDICIONADOS.**

Vivienda de baja densidad, condominios, corredores urbanos integrales, comercio tipo I, industrial tipo I, institucional tipo I, II y III, agroindustrial, cultivos de flores, clubes sociales y recreativos.

**USOS PROHIBIDOS.**

Urbanización, industrial tipo II y III, comercial tipo II y III, institucional tipo II y III.

**NORMAS ESPECIFICAS:**

Densidad máxima permitida: 4 viviendas por hectárea.

Área mínima del lote: 3.000 metros cuadrados.

Frente mínimo: 30 mts.

Tipo de construcción: Unifamiliar

Cesión B: según cuadro No. 6 artículo 194

Índice de ocupación (I.O): 30%

Número de pisos: 8 m de altura, 2 pisos

Aislamiento: Cuadro No.5 artículo 197

Cerramientos: El cerramiento anterior será transparente y de 2m de altura. Los laterales y posteriores con transparencia del 50% y altura de 2m.

Áreas de parqueo: Debe ser resuelta al interior de cada proyecto.

Áreas de cargue y descargue: Por ninguna razón se podrán utilizar las vías públicas para este fin.

**CONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, SANITARIO Y PAISAJISTICO.**

Toda actividad que se desarrolle en esta zona presentará un permiso ante la Oficina de Planeación con el visto bueno de la UMATA, en el caso de proyectos de pequeños y medianos empresarios, estos programas serán elaborados por la UMATA como parte de la asesoría técnica reglamentada o por el solicitante que así lo decida.

Ambiental: - Aguas servidas, el proyecto debe incluir un sistema para el tratamiento de aguas servidas domésticas, agropecuarias e industriales cuyos vertimientos se encuentren dentro de las normas establecidas.

Agua potable: debe contar con el suministro de agua potable ya sea por parte del acueducto municipal o de concesión de aguas legalizada.

Aguas para regadío o uso agropecuario, para este tipo de explotaciones se deberá presentar un sistema de recolección y almacenamiento de aguas lluvias.

Aguas subterráneas, en el caso de utilizar aguas de pozo profundo o aljibes se deberá tener la respectiva concesión, su utilización debe ser racional y contará con un sistema de medición aprobado por la autoridad ambiental.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>13</b>

Vallados, cada propietario deberá preservar y mantener los vallados existentes o restituir los que hayan sido rellenados, el Municipio restituirá los vallados que el haya rellenado, para facilitar el flujo de las aguas de drenaje. Los vallados paralelos a las vías públicas son parte del espacio público por esta razón no pueden ser invadidos ni instalados en ellos cercas, postes de luz u otros objetos que obstruyan el libre curso de las aguas. Para acceso a las viviendas o predios se podrá instalar puentes cuya área sea igual a la del vallado y que de paso suficiente al caudal que discurre por el mismo vallado.

Sanitario: - explotaciones pecuarias:

En el caso de explotación pecuaria que pueda generar plagas como insectos o roedores deberán presentar un programa de control para evitar que afecten los predios aledaños.

Control de fumigaciones, se debe asegurar un manejo adecuado de plaguicidas herbicidas y agroquímicos en general. Evitarlas en zonas con área de vivienda. En el caso que las fumigaciones sean de forzosa aplicación se dispondrá de barreras naturales para controlar su impacto en los predios vecinos.

Paisajístico: - cercas vivas; el perímetro de los predios debe estar constituido por una franja de cercas vivas con especies nativas de un ancho proporcional al tamaño del predio, suficientemente denso que le sirva como barrera a los impactos producidos. Los galpones, invernaderos y bodegas que generen un impacto visual sobre el paisaje deben ser mimetizados con cerramientos vegetales de la altura y densidad suficiente para ocultar estas instalaciones a la vista.

Impactos: residuos sólidos: el proyecto deberá presentar un programa de manejo y residuos sólidos

Manejo de suelos: las actividades que utilicen el recurso suelo como sustrato para la producción, deberán presentar un programa de manejo en el que incluyan sistemas de conservación y recuperación, estos programas serán elaborados por la UMATA para los pequeños y medianos productores agropecuarios, como parte integral de la asesoría técnica que le corresponde desarrollar, lo anterior sin perjuicio de que los interesados que así lo decidan puedan elaborar sus propios programas.

Otros impactos: El ruido que produzca la operación de la actividad no podrá exceder de los niveles permitidos en la norma vigente, para lo cual presentara las alternativas de utilización respectiva. Respecto a la contaminación del aire, no se permitirán, quemas ni chimeneas. Los olores ofensivos que se produzcan deberán ser mitigados para evitar su dispersión en el vecindario. Todo aviso y publicidad exterior visual deberá estar dentro de los términos de las normas vigentes.

Flora y fauna, el proyecto deberá incluir propuestas para preservación de la diversidad de flora y fauna.

**REGLAMENTACION PARA LO YA EXISTENTE:**

- a) Los proyectos aprobados no construidos hasta antes de la entrada en vigencia, de este acuerdo podrán llevar a cabo sus obras, limitándose estrictamente a lo aprobado por la oficina de planeación, aplicando los ítems que este acuerdo prevé para el manejo ambiental y no pueden llevar a cabo ningún tipo de ampliación, o desarrollo del proyecto, a no ser que tengan que ver con la conservación, protección, y/o regeneración de las zonas de reserva.
- b) Los proyectos ya ejecutados o existentes sobre esta zona deberán velar por la conservación, incorporando las normas de manejo ambiental vigentes y no podrán llevar a cabo nuevos proyectos sin el estricto cumplimiento de las normas aquí establecidas.

**Resolución 1257 de 2021, “Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de residuos de construcción y demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”**

**Artículo 2º.** “Modificar el Artículo 9º de la resolución 0472 de 2017, El cual quedará así:

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>14</b>

“Artículo 9°. Aprovechamiento. El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles, o a través de un receptor.

(...)

En los casos en los que el aprovechamiento de RCD esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación del terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador también deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento del RCD.

**Artículo 5°.** “Modificar el Artículo 15° de la resolución 0472 de 2017, El cual quedará así:

“Artículo 15°. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

(...)

2. Para pequeños generadores:

Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso.”

(...)

**Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de residuos de construcción y demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.**

**Artículo 5°. Prevención y reducción de RCD.** Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:

1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.
2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.
3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.

**Artículo 6°. Recolección y transporte de RCD.** La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.
2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.
3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.
4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.

**Artículo 20°. Prohibiciones.** Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>15</b>

4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.

5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

### **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

**Capítulo II:** limpieza y recolección de residuos y de escombros.

**Artículo 111°. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.

(...)

Parágrafo 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS APLICAR
Numeral 8	Multa General tipo 4
Numeral 9	Multa General tipo 3

**Artículo 206.** Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición.

**(Decreto 097 de 2006, artículo 3)**

**ARTÍCULO 2.2.6.2.6. Condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en suelo rural y rural suburbano.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Título, la expedición

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>16</b>

de licencias de parcelación y o. Construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo:

1. Movimiento de tierras. El movimiento de tierras para parcelar o edificar sólo podrá autorizarse en la respectiva licencia de parcelación o construcción.

**(Decreto 3600 de 2007, artículo 21)**

#### **DIRECTIVA 004 de 2020 Procuraduría general de la nación**

Dispone Primero: Instar a los gobernantes, Asambleas, Departamentales, Alcaldes, Municipales y Distritales a dar estricta aplicación a lo previsto por la legislación agraria y ambiental para la protección, conservación, y restauración del suelo rural de producción agropecuaria y de conservación, atendiendo las disposiciones sobre ordenamiento del suelo rural; en particular cuando se adelanten las actuaciones dirigidas a la revisión ajuste o modificación de las normas urbanísticas estructurales, generales o complementarias que afectan el suelo rural

En caso de requerirse, no realizar nivelaciones de suelos dentro del predio hasta no contar con los permisos ambientales emitidos por la autoridad ambiental competente; se deben tener los certificados de transporte y disposición final de RCD con los gestores autorizados por la CAR.  
<https://www.car.gov.co/uploads/files/62e7e4f2c262b.pdf>

Está prohibida la disposición de residuos de demolición o construcción (antes llamados escombros) y demás residuos sólidos dentro del predio para realizar rellenos o nivelaciones. Así mismo si se genera material de descapote o excavación y/o residuos de demolición o construcción, no podrán disponerse en espacio público, fuentes hídricas o sitios no autorizados por las autoridades ambientales.

#### **6. CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo con la visita técnica de la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Chía S.D.M.A se conceptúa que:

De acuerdo a la visita técnica la S.D.M.A. establece que en el predio identificado con cédula catastral No. **2517500000000003200800000000**, ubicado en la **vereda fagua, camino a MG, lote 2 sector La Virgen**, cuyas coordenadas son Norte. **2098913.556** y Este. **4882463.047**, no presenta los requerimientos de almacenamiento y adecuada disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD conforme a las disposiciones de las resoluciones 0472 de 2017 y 1257 de 2021, relacionadas en el marco legal del presente informe.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.13</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>17</b>

## 7. RECOMENDACIONES / REQUERIMIENTOS

- A.** La Secretaría de Medio Ambiente recomienda al propietario del predio identificado con cédula catastral 2517500000000003200800000000, ubicado en la vereda fagua, camino a MG, lote 2 sector La Virgen, cuyas coordenadas son Norte. 2098913.556 y Este. 4882463.047, se realice la adecuada disposición final de los residuos conforme a las disposiciones de las resoluciones 0472 de 2017 y 1257 de 2021 en una escombrera certificada por la Corporación Autónoma Regional CAR.
- B.** Remitir copia a este despacho del recibo o certificado de disposición de los residuos de construcción y demolición-RCD, emitido por un gestor autorizado.
- C.** En el siguiente link, se relacionan por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, los gestores y sitios de disposición final autorizados en la jurisdicción CAR: (Actualizado a 24 de enero de 2025).

<https://www.car.gov.co/vercontenido/3795>

- D.** Se recomienda implementar el código de colores para el adecuado manejo de los residuos aprovechables, orgánicos y no aprovechables que se puedan generar en la obra y entregarlos a los gestores o empresas autorizadas.

- E.** Se remite copia del presente informe técnico a:

- A la Dirección de Urbanismo para que realice visita técnica de Control Urbanístico con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condicionamientos establecidos en la licencia de construcción otorgada.
- A la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos con el fin de verificar el incumpliendo conforme a la aplicación del artículo 111° de la ley 1801 de 2016.
- A la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR con el fin de verificar el incumplimiento y sanción correspondiente a la inadecuada disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD e impactos ambientales negativos.
- Remitir el Informe al señor Néstor Basallo Cifuentes, con el fin de solicitar se implementen las recomendaciones del presente informe técnico.

Elaborado por:



**ANDERSON JAIR SANCHEZ SUAREZ**  
Ingeniero Ambiental – OPS – SDMA

Revisado por:



**ELIANA ANDREA MORENO OCHOA**  
Profesional universitario.

Aprobado por:



**V.B EILEN LIZETH VARELA**  
Secretaria de Medio Ambiente

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>1</b>

## 1. ASPECTOS GENERALES:

<b>PROCESO</b>	Visita de control y vigilancia a pequeños generadores de RCD.		
<b>SOLICITANTUD RELACIONADA</b>	Radicado No. 20259999945889		
<b>DIRECCIÓN VISITAS</b>	Carrera 4 Este #11 – 00, Chía, Cundinamarca		
<b>CÉDULA CATASTRAL</b>	2517500000000007272600000000		
<b>PROPIETARIO PREDIO</b>	Fundación Saldarriaga Concha		
<b>CORREO</b>	comunicaciones@saldarriagaconcha.org		
<b>TELEFONO</b>	(601) 514 15 82		
<b>FECHA VISITA</b>	21 de enero de 2025		
<b>COORDENADAS</b>	<b>N</b>	2094583.212	<b>E</b> 4884102.067

## 2. ANTECEDENTES

En atención al derecho de petición con radicado No. 20259999945889 del 14 de enero de 2025, en el cual se manifiesta lo siguiente “(...) para denunciar la falta de vigilancia y control entorno al manejo de residuos del conjunto “Los Pinos” ubicado en la vereda Samaria. Desde hace dos meses los residentes de dicho conjunto han venido “botando” escombros en un lote anexo al conjunto y que colinda con el conjunto Ensueños de Saucedal. (...) acudir a las autoridades ya que aparte del daño ambiental que se está generando, (...) Pido su ayuda e intervención oportuna en el sector antes de que esta situación se siga saliendo de control.”.

La secretaria de medio ambiente realizo visita técnica el día 21 de enero del año 2025 al predio con cedula catastral 2517500000000007272600000000 ubicado en la dirección carrera 4 Este # 11-00, en las coordenadas N. 2094583.212; E. 4884102.067, que presenta inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) y emite el presente concepto técnico conforme a la normatividad ambiental vigente.

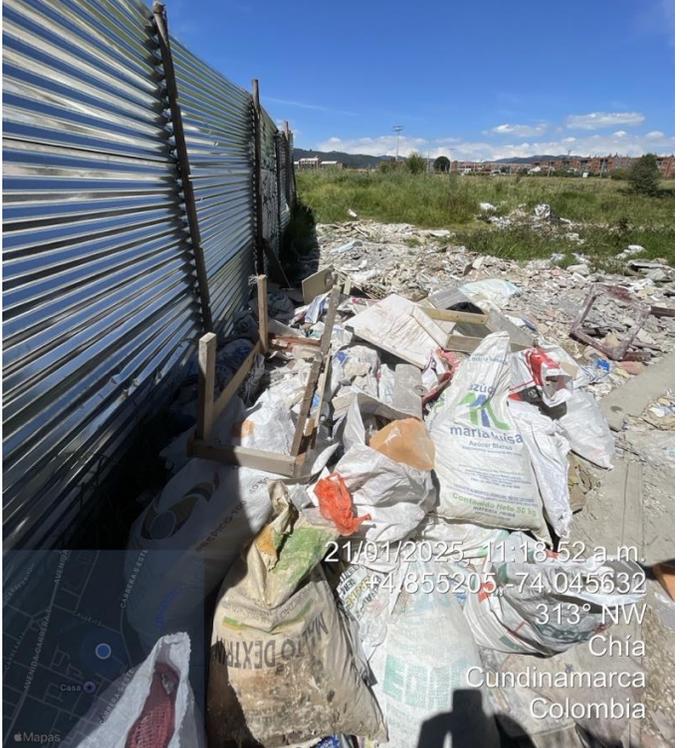
## 3. ASPECTOS DE LA VISITA:

### 3.1. Desarrollo de la visita:

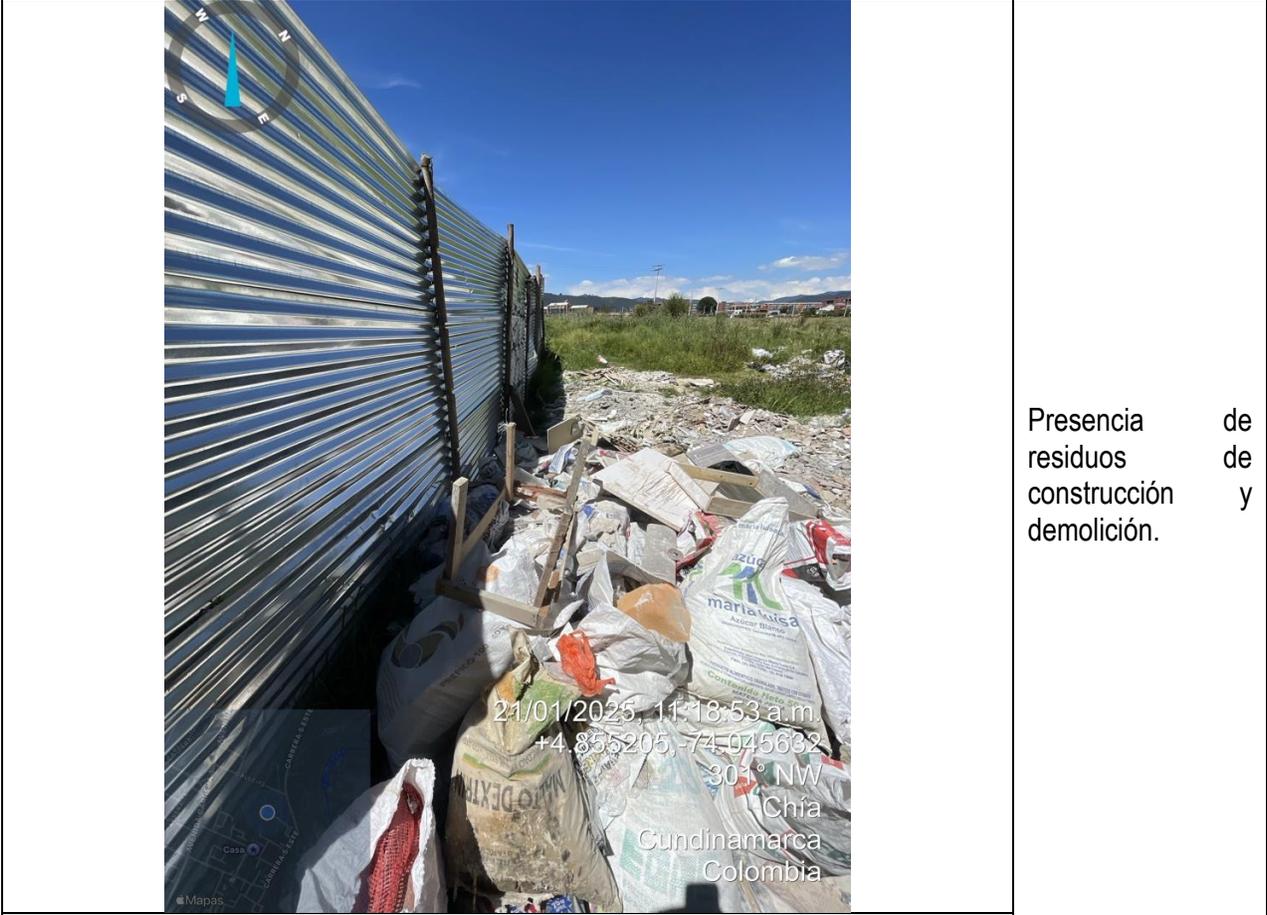
Durante la visita al predio ubicado en la dirección Carrera 4 Este #11-00, en la intersección entre el conjunto residencial “Los Pinos” y el conjunto “Ensueños del Saucedal”, identificado con cédula catastral No. 2517500000000007272600000000, se evidenció la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD), así como residuos especiales, entre ellos muebles. Según lo manifestado por la administración del conjunto “Los Pinos”, el predio en cuestión pertenece a la “Fundación Saldarriaga”. Además, informaron que han implementado un sistema de control para evitar que los residentes del conjunto “Los Pinos” dispongan de forma inadecuada los RCD en el predio mencionado. No obstante, también señalaron que esta situación ha generado problemas de inseguridad en la zona. A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en el lugar.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>2</b>

**3.2. Registro fotográfico:**

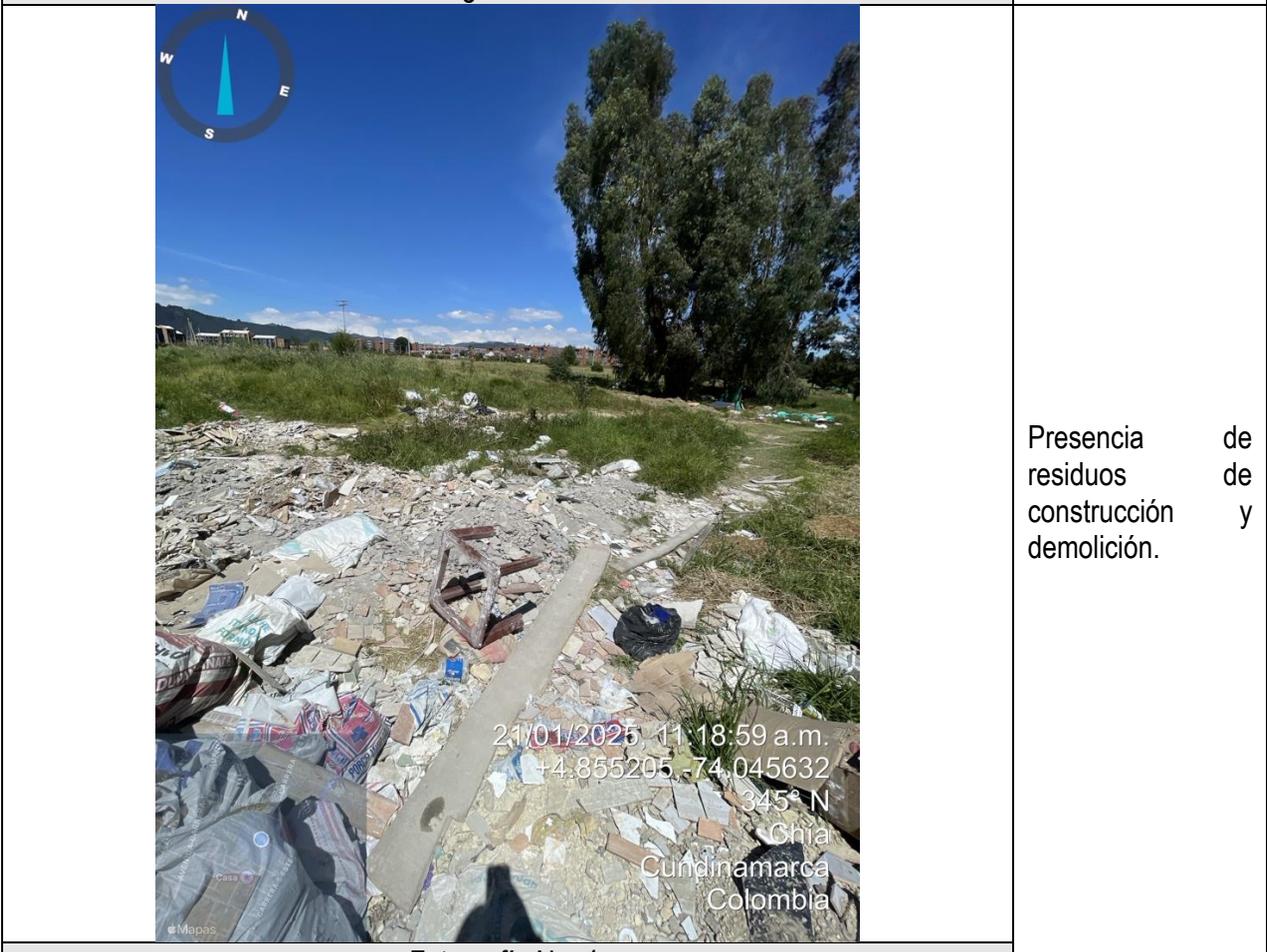
<b>EVIDENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD Y RESIDUOS ESPECIALES.</b>		
		<p>Presencia de residuos de construcción y demolición.</p>
<b>Fotografía No. 1.</b>		
		<p>Presencia de residuos de construcción y demolición.</p>
<b>Fotografía No. 2.</b>		

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>3</b>



Fotografía No. 3.

Presencia de  
residuos de  
construcción y  
demolición.



Fotografía No. 4.

Presencia de  
residuos de  
construcción y  
demolición.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

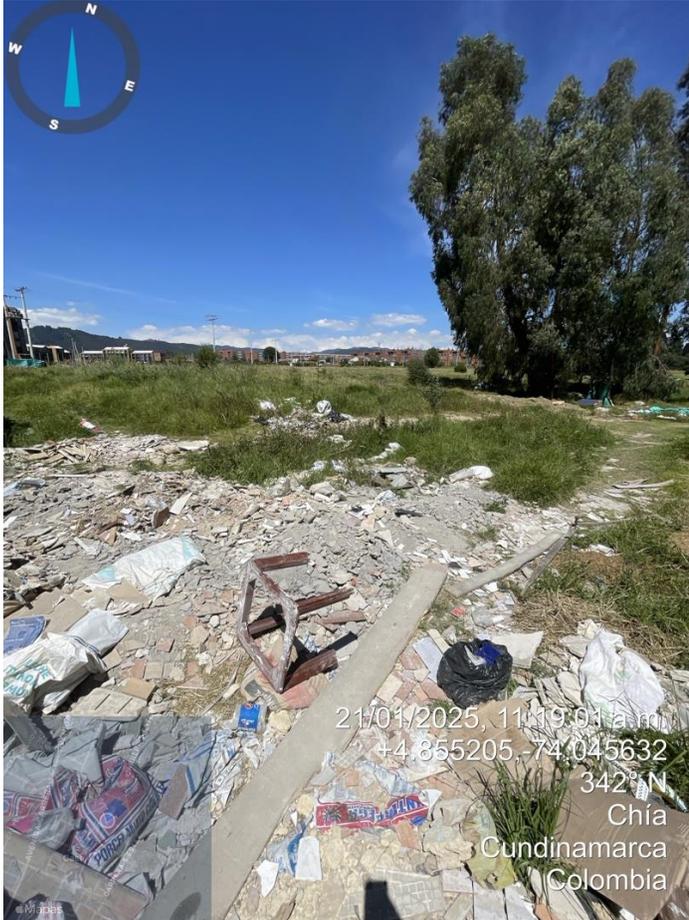
**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**4**



**Fotografía No. 5.**

Presencia de  
residuos de  
construcción y  
demolición.



**Fotografía No. 6.**

Presencia de  
residuos de  
construcción y  
demolición.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

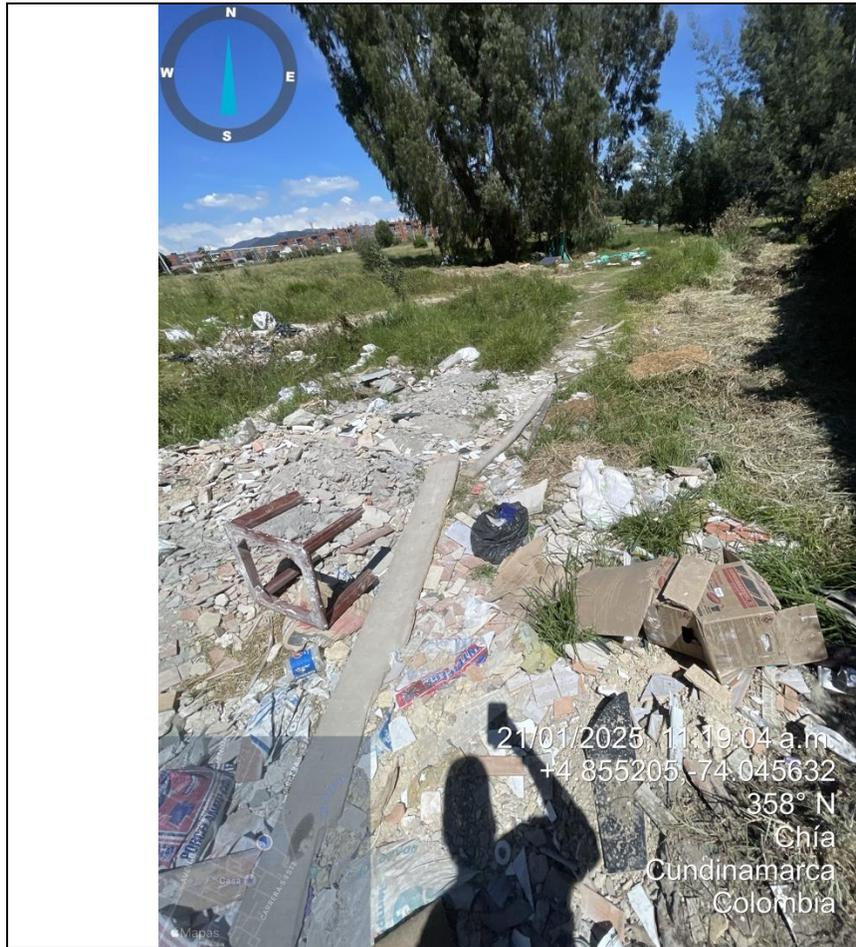
**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

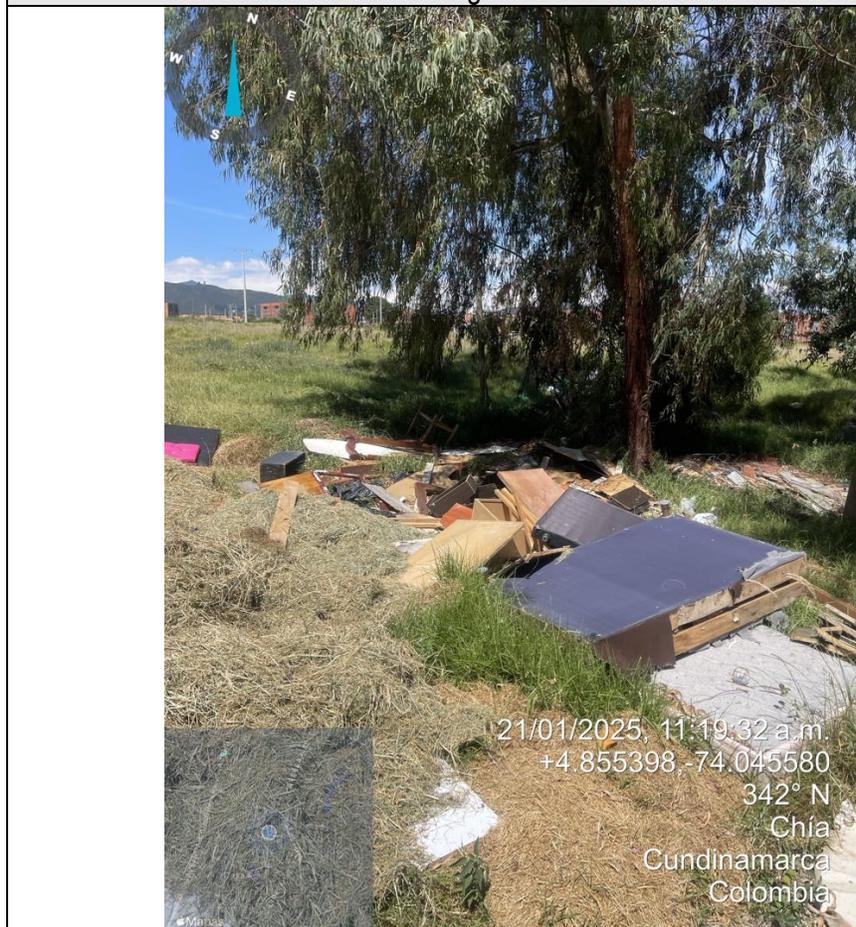
**PÁGINA**

**5**



**Fotografía No. 7.**

Presencia de  
residuos de  
construcción y  
demolición.



**Fotografía No. 8.**

Presencia de  
residuos  
especiales  
(muebles).



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**6**



**Fotografía No. 9.**

Presencia de  
residuos  
especiales  
(muebles).



**Fotografía No. 10.**

Presencia de  
residuos de  
construcción  
y  
demolición  
residuos  
especiales  
(muebles).



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**7**



21/01/2025, 11:19:42 a.m.  
+4.855398 -74.045580  
344° N  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presencia de  
residuos de  
construcción y  
demolición y  
residuos  
especiales  
(muebles).

Fotografía No. 11.



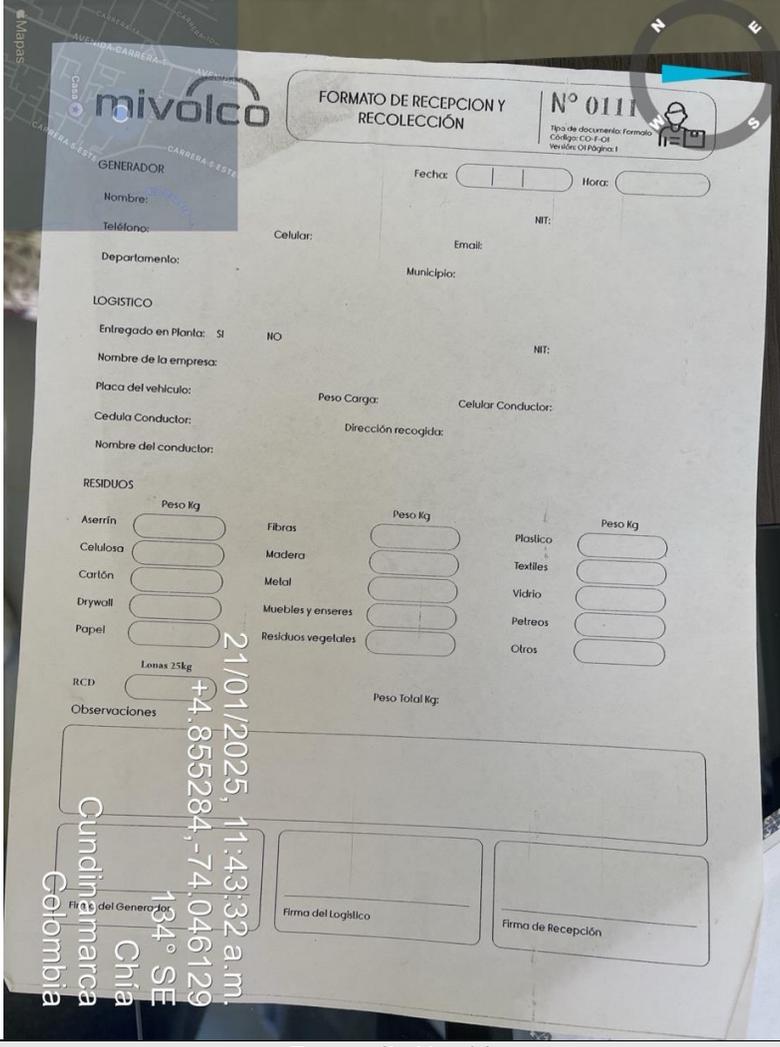
21/01/2025, 11:19:45 a.m.  
+4.855398 -74.045580  
10° N  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presencia de  
residuos de  
construcción y  
demolición y  
residuos  
especiales  
(muebles).

Fotografía No. 12.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>8</b>

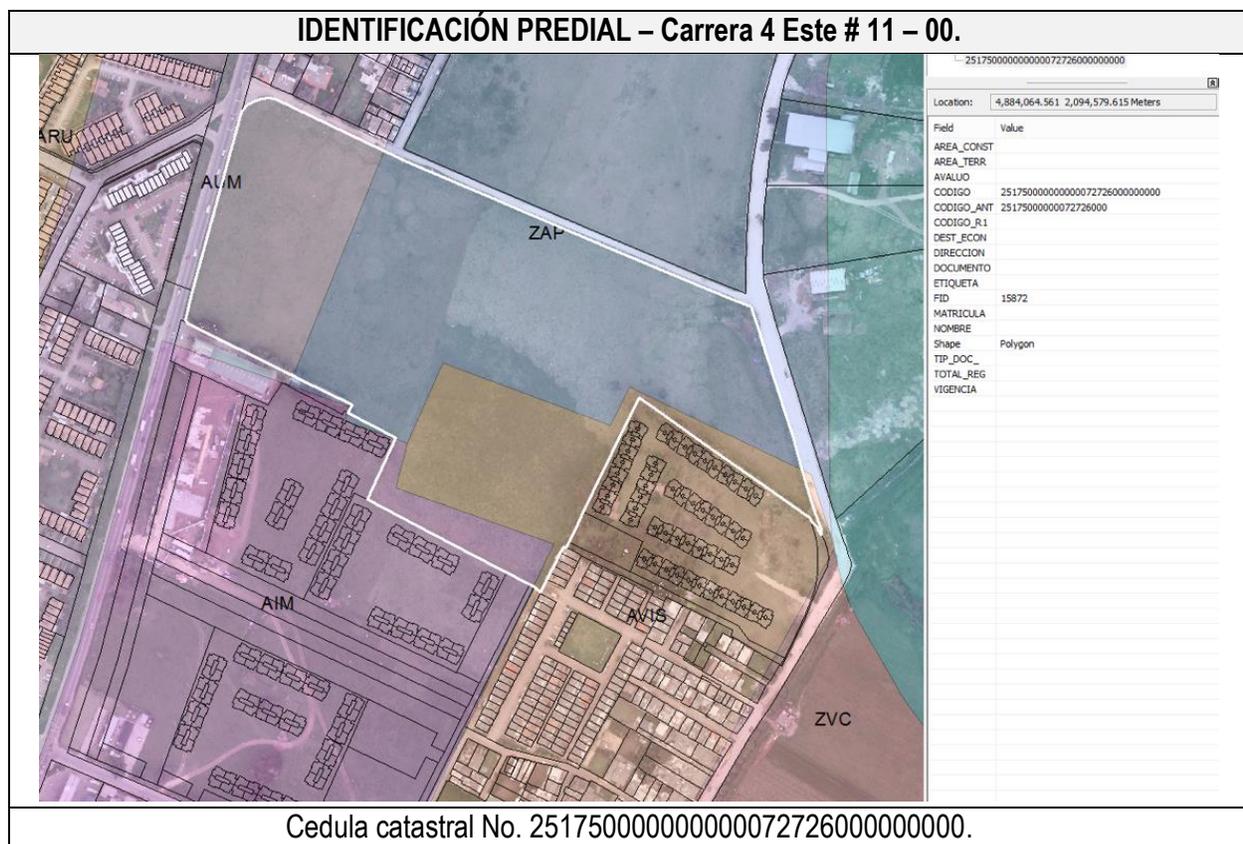
	Presencia de residuos de construcción y demolición y residuos especiales (muebles).
Fotografía No. 13.	

<b>ENTREGA DE RCD</b>	
	Remisión de entrega de residuos de construcción y demolición (RCD) entregado por la administración de conjunto "Los Pinos".
Fotografía No. 14.	

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>9</b>

#### 4. REVISIÓN CATASTRAL:

Se determinó que el predio visitado identificado con cédula catastral **No. 2517500000000007272600000000**, ubicado en la **Carrera 4 Este # 11 – 00**, cuyas coordenadas son Norte. 2094583.212y Este. 4884102.067, de propiedad de la Fundación Saldarriaga Concha, según el acuerdo No. 17 de 2000 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca), se encuentra ubicado en la zona con uso de suelo correspondiente a **Área de Vivienda de Interés Social – AVIS** y **Zona Agropecuaria – ZAP**, acorde a los **artículos 97 y 215** del mencionado plan de ordenamiento territorial.



#### 5. MARCO LEGAL

Según lo consignado en el artículo 80 de la Constitución Nacional de Colombia, “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”, por tanto, la S.D.M.A. establecerá los criterios necesarios para garantizar un uso adecuado y sostenible de los recursos naturales municipales.

**“PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA), ACUERDO No. 17 DEL 2000”, “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca)”.**

##### **Artículo 97. Área de Vivienda de Interés Social (AVIS)**

La señalada como tal en el plano No. 2 – Zonificación. Es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>10</b>

### **USO PRINCIPAL.**

Residencial con vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, en urbanizaciones y condominios.

### **USOS COMPATIBLES.**

Institucional I, Comercial I, Industrial I.

### **USOS CONDICIONADOS.**

Comercio II, Institucional II.

### **USOS PROHIBIDOS.**

Industria II y III, Comercial III, Industrial III, Minero, Forestal y Agropecuario.

### **NORMAS ESPECIFICAS:**

LOTE MINIMO: Unifamiliar: 60.00 m<sup>2</sup>; bifamiliar: 120.00 m<sup>2</sup>; multifamiliar: 200,00 m<sup>2</sup>; urbanizaciones y condominios: 1.000.00 m<sup>2</sup>; otros usos: 300.00 m<sup>2</sup>.

FRENTE MINIMO: Unifamiliar: 4.50 m; bifamiliar: 9.00 m; multifamiliar: 10,00 m; urbanizaciones y condominios: 20.00 m; otros usos: 20.00 m.

NUMERO DE PISOS: 3 sobre V-4 y sobre V-3 4 pisos. AISLAMIENTO ANTERIOR: 3.00 m; sobre V-4 y V-3 5.00 m.

AISLAMIENTO POSTERIOR: 3.00 m; en lotes esquineros se exigirán patios con área mínima de 12 m<sup>2</sup> y lado mínimo de 3.00 m.

AISLAMIENTOS LATERALES: No se exigen.

VOLADIZOS: 0.60 m.; sobre V-4 y V-3 0.80 m.

CERRAMIENTO ANTERIOR: Hasta 0.50 de altura se permite muro macizo; desde 0.50 hasta 2.00 máximo, cerramiento transparente.

CERRAMIENTO POSTERIOR: 2.50 m. de altura máxima.

INDICE DE OCUPACION: Unifamiliar y bifamiliar: 0.6; multifamiliar: 0.6; urbanizaciones y condominios: 0.5.

INDICE DE CONSTRUCCION: El resultante de la aplicación de índice de ocupación, aislamientos y alturas permitidos.

NUMERO DE PARQUEOS: Según Artículo 75: para vivienda unifamiliar será de 1 por cada 3 viviendas; para bifamiliares y multifamiliares 1 por cada 5 viviendas; y para visitantes 1 por cada 15 viviendas.

CESION TIPO A: Según Artículo 69.

CESION TIPO B: Según Artículo 74.

Las variables para vivienda son: AMB = 20 metros cuadrados; NA = 3 y K = 1. La construcción debe concebirse como la unidad básica constituida como mínima, por una alcoba (se dejan proyectadas las otras dos) un salón, cocina, un baño y la placa de segundo piso con la cubierta.

Se podrán construir pisos adicionales aplicando las bonificaciones por menor índice de ocupación así: 1 piso adicional por cada 5% adicional de área libre; de la misma manera, por cada piso adicional se deberá garantizar un metro adicional de aislamiento anterior y posterior.

### **CONDICIONES AMBIENTALES, SANITARIAS Y PAISAJISTICAS:**

En la zona urbana residencial no se podrán generar ruidos por fuera de la norma, de igual manera generar emisiones atmosféricas y olores ofensivos que alteren la calidad de vida del vecindario.

Cualquier alteración de la fachada temporal o permanente deberá cumplir con los requisitos que para tal fin expida la administración mediante acuerdo debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

Por ninguna razón se podrán parquear vehículos en la vía pública, especialmente en sitios de congestión o al frente de parques.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>11</b>

En esta área se prohíbe arrojar o depositar residuos sólidos y líquidos sobre el espacio público, hecho que será sancionado por las autoridades de policía de acuerdo con las normas vigentes.

Paisajismo, deberá realizarse por parte de los propietarios el mantenimiento de antejardines y fachadas que den sobre el espacio público.

**REGLAMENTACION PARA LO YA EXISTENTE:**

- a) Los proyectos aprobados no construidos hasta antes de la entrada en vigencia, de este acuerdo podrán llevar a cabo sus obras, limitándose estrictamente a lo aprobado por la oficina de planeación, aplicando los ítems que este acuerdo prevé para el manejo ambiental y no pueden llevar a cabo ningún tipo de ampliación, o desarrollo del proyecto, a no ser que tengan que ver con la conservación, protección, y/o regeneración de las zonas de reserva.
- b) Los proyectos ya ejecutados o existentes sobre esta zona deberán velar por la conservación, incorporando las normas de manejo ambiental vigentes y no podrán llevar a cabo nuevos proyectos sin el estricto cumplimiento de las normas aquí establecidas.

**Artículo 215. Zona agropecuaria (ZAP)**

La localizada en el plano oficial de reglamentación de usos del suelo plano N° 2: Estructura general del municipio a largo plazo y está constituida principalmente por suelos que por su capacidad agrológica pueden sustentar cultivos, caracterizados por relieve plano sin erosión, suelos profundos y con capacidad de drenaje.

**USOS PRINCIPALES.**

Explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas y pecuarias.

**USOS COMPATIBLES.**

Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario, trabajadores, instalaciones relacionadas con usos agropecuarios. Institucional I y II de tipo rural.

**USOS CONDICIONADOS.**

Cultivos de flores, agroindustrias, granjas avícolas, cunícolas y porcinas, infraestructura de servicios, centros vacacionales, recreacionales, deportivos, parcelaciones rurales, condominios de vivienda campestre, Industrial I, Comercial tipo I.

**USOS PROHIBIDOS.**

Industriales II y III, Urbanos, suburbanos.

**NORMAS ESPECIFICAS.**

Área mínima subdivisible: 10.000 m<sup>2</sup>

Área mínima de manejo privado: 2.000 m<sup>2</sup> para el equipamiento agropecuario del predio. Frente mínimo: 50 mts.

Ocupación máxima permitida: 15% Alturas de construcción: 2 pisos Aislamientos mínimos: Anterior 12 mts, Lateral 12 mts, Posterior 12 mts.

El 10% del predio se destinará para el uso forestal, protector productor. Cerramiento transparente: 100% (cerca de alambre o malla).

**CARACTERISTICAS AMBIENTALES, SANITARIAS Y PAISAJISTICAS.**

Ambiental: Los ruidos y olores ocasionados en la operación del proceso productivo, deberán estar dentro de lo permitido por las normas ambientales vigentes contenidas en el régimen legal del Medio Ambiente. Los olores desagradables ocasionados en la misma operación no podrán ser de carácter permanente y su

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>12</b>

emisión se suspenderá en el menor tiempo posible para ser mitigados de tal forma que no tengan impacto en el área circundante.

Los predios deben sembrar en su contorno cercas vivas con un ancho de seis (6) metros, constituidas por vegetación nativa intercalada con vegetación exótica para el aprovechamiento de maderas con fines de utilización doméstica, y en zonas muy específicas de tierras pesadas o arcillosas difíciles de cultivar se podrán establecer bosques para el aprovechamiento forestal.

**Aguas servidas:** se deberán sistemas de tratamiento para los vertimientos provenientes del uso doméstico o agropecuario intensivo, en especial lo referente a usos condicionados.

**Agua potable:** Toda explotación agropecuaria deberá tener resuelto los requerimientos de agua potable y las agroindustrias la solución para el uso de aguas industriales.

**Agua para riego:** Para establecer cualquier sistema de riego deberá desarrollarse un proyecto de riego que incluya las concesiones de agua superficial o subterránea acompañada de la debida reglamentación de uso. Así mismo, se deberá explicar el sistema de riego a utilizar debidamente justificado.

Para aprovechamientos intensivos como los relacionados en usos condicionados, se deberá presentar un sistema de captación y utilización de aguas lluvias que incluya captación y almacenamiento especialmente para los cultivos de flores.

**Sistemas de drenajes:** Los vallados son parte constitutiva del drenaje natural, por tal razón deberán mantenerse en buen estado y darles continuidad de acuerdo al trazado tradicional en la zona, no podrán taponarse ni rellenarse, los que están sobre las vías rurales merecerán especial atención y sobre ellos no se podrá construir ningún tipo de edificación, ni postes de energía, ni se requiere establecer el paso sobre ellos. Se construirán puentes de tal manera que se permita el libre discurrir de las aguas de los vallados.

Los cultivos y explotaciones agropecuarias mencionadas en los usos condicionados deberán presentar proyectos para el uso racional de los recursos utilizados tales como: manejo y recuperación de suelos, residuos sólidos, planes de seguridad industrial; entre otros.

Dentro de los procesos de producción agropecuaria se dará prelación a aquellos que demuestren un uso sostenible de los recursos.

**Paisajismo:** Cuando existan condiciones que alteren la unidad de paisaje de la zona como invernaderos, galpones, etcétera, deberá mitigarse el impacto visual con barreras vivas.

La publicidad exterior visual del área se ceñirá a la Ley 140 de 1.994. Ley norma 99 de 1.993. Se prohíbe las quemas sin autorización previa de la CAR.

Las emisiones generadas en el proceso productivo deberán estar dentro de los parámetros vigentes y llevar la aprobación de la autoridad ambiental.

**Parágrafo:** Para controlar el cumplimiento de los anteriores requerimientos los agricultores o empresas agropecuarias deberán presentar todos estos requerimientos en forma de proyecto a la UMATA.

En el caso de pequeños y medianos proyectos agropecuarios, estos serán elaborados por la UMATA como parte de la asesoría técnica reglamentada en el presente acuerdo o por el solicitante que así lo decida. El municipio incentivará a quienes lo presenten con estímulos tributarios provenientes del impuesto predial.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>13</b>

### REGLAMENTACION PARA LO YA EXISTENTE

- a) Todas las explotaciones agrícolas, agropecuarias y las mencionadas en los usos condicionados y compatibles se presentarán y se adecuarán gradualmente a las condiciones de manejo sostenible mencionada anteriormente y presentarán su propuesta en un plan de manejo predial.
- b) Las explotaciones que se acojan a la anterior exigencia serán incentivadas de la misma forma que se expuso en el parágrafo anterior.
- c) Los proyectos aprobados no construidos hasta antes de la entrada en vigencia, de este acuerdo podrán llevar a cabo sus obras, limitándose estrictamente a lo aprobado por la oficina de planeación, aplicando los ítems que este acuerdo prevé para el manejo ambiental y no pueden llevar a cabo ningún tipo de ampliación, o desarrollo del proyecto, a no ser que tengan que ver con la conservación, protección, y/o regeneración de las zonas de reserva.
- d) Los proyectos ya ejecutados o existentes sobre esta zona deberán velar por la conservación, incorporando las normas de manejo ambiental vigentes y no podrán llevar a cabo nuevos proyectos sin el estricto cumplimiento de las normas aquí establecidas.

### Resolución 1257 de 2021, “Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de residuos de construcción y demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”

**Artículo 2°.** “Modificar el Artículo 9° de la resolución 0472 de 2017, El cual quedará así:

“Artículo 9°. Aprovechamiento. El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles, o a través de un receptor.

(...)

En los casos en los que el aprovechamiento de RCD esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación del terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador también deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento del RCD.

**Artículo 5°.** “Modificar el Artículo 15° de la resolución 0472 de 2017, El cual quedará así:

“Artículo 15°. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

(...)

2. Para pequeños generadores:

Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso.”

(...)

### Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de residuos de construcción y demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.

**Artículo 5°. Prevención y reducción de RCD.** Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>14</b>

1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.
2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.
3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.

**Artículo 6°. Recolección y transporte de RCD.** La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.
2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.
3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.
4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.

**Artículo 20°. Prohibiciones.** Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

**Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

**Capítulo II:** limpieza y recolección de residuos y de escombros.

**Artículo 111°. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.

(...)

Parágrafo 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS APLICAR
Numeral 8	Multa General tipo 4
Numeral 9	Multa General tipo 3

**Artículo 206.** Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>15</b>

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición.

**(Decreto 097 de 2006, artículo 3)**

**ARTÍCULO 2.2.6.2.6. Condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en suelo rural y rural suburbano.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Título, la expedición de licencias de parcelación y o. Construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo:

1. Movimiento de tierras. El movimiento de tierras para parcelar o edificar sólo podrá autorizarse en la respectiva licencia de parcelación o construcción.

**(Decreto 3600 de 2007, artículo 21)**

**DIRECTIVA 004 de 2020 Procuraduría general de la nación**

Dispone Primero: Instar a los gobernantes, Asambleas, Departamentales, Alcaldes, Municipales y Distritales a dar estricta aplicación a lo previsto por la legislación agraria y ambiental para la protección, conservación, y restauración del suelo rural de producción agropecuaria y de conservación, atendiendo las disposiciones sobre ordenamiento del suelo rural; en particular cuando se adelanten las actuaciones dirigidas a la revisión ajuste o modificación de las normas urbanísticas estructurales, generales o complementarias que afectan el suelo rural

En caso de requerirse, no realizar nivelaciones de suelos dentro del predio hasta no contar con los permisos ambientales emitidos por la autoridad ambiental competente; se deben tener los certificados de transporte y disposición final de RCD con los gestores autorizados por la CAR. <https://www.car.gov.co/uploads/files/62e7e4f2c262b.pdf>

Está prohibida la disposición de residuos de demolición o construcción (antes llamados escombros) y demás residuos sólidos dentro del predio para realizar rellenos o nivelaciones. Así mismo si se genera material de descapote o excavación y/o residuos de demolición o construcción, no podrán disponerse en espacio público, fuentes hídricas o sitios no autorizados por las autoridades ambientales.

## **6. CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo con la visita técnica de la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Chía S.D.M.A se conceptúa que:

En el predio identificado con cédula catastral No. **2517500000000007272600000000**, ubicado en la **Carrera 4 Este #11 – 00**, cuyas coordenadas son Norte. **2094583.212** y Este. **4884102.067**, se evidencia la disposición de residuos de construcción y demolición –RCD, entre otros residuos. Yendo en contravención con lo dispuesto en las resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 y el artículo 111 de la ley 1801 de 2016 referente a los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y malas prácticas habitacionales, mencionado en el marco legal del presente informe.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 15.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>16</b>

## 7. RECOMENDACIONES.

- A.** La Secretaría de Medio Ambiente recomienda al propietario del predio identificado con cédula catastral **25175000000000072726000000000**, ubicado en la **Carrera 4 Este #11 – 00**, cuyas coordenadas son Norte. **2094583.212** y Este. **4884102.067**, se realice la adecuada disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD) en una escombrera certificada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), conforme a las disposiciones de las resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, además de realizar un cercamiento u otra alternativa que impida el ingreso de personal no autorizado al predio y evitar que se presente esta situación nuevamente.
- B.** Remitir copia a este despacho del recibo o certificado de disposición de los residuos de construcción y demolición-RCD, emitido por un gestor autorizado.
- C.** En el siguiente link, se relacionan por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, los gestores y sitios de disposición final autorizados en la jurisdicción CAR: (Actualizado a 24 de enero de 2025).

<https://www.car.gov.co/vercontenido/3795>

- D.** Se remite copia del presente informe técnico a:

- A la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos con el fin de verificar el incumpliendo conforme a la aplicación del artículo 111° de la ley 1801 de 2016.
- A la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para que actúe en el marco de sus competencias.
- Remitir el Informe a la Fundación Saldarriaga Concha, con el fin de solicitar se implementen las recomendaciones del presente informe técnico.

Elaborado por:



**ANDERSON JAIR SANCHEZ SUAREZ**  
Ingeniero Ambiental – OPS – SDMA

Revisado por:



**ELIANA ANDREA MORENO OCHOA**  
Profesional universitario.

Aprobado por:



**V.B EILEN LIZETH VARELA**  
Secretaria de Medio Ambiente

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>1</b>

## 1. ASPECTOS GENERALES:

<b>PROCESO</b>	Vigilancia y control SDMA a pequeños generadores de RCD.		
<b>SOLICITANTE</b>	Comunidad.		
<b>DIRECCIÓN VISITA</b>	Autopista Norte Km 21, vía La Caro, Chía, Cundinamarca (Castillo Marroquín).		
<b>CÉDULA CATASTRAL</b>	2517500000000005006700000000		
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	050N-251602		
<b>PROPIETARIO PREDIO</b>	CAMILO ARTURO ZAPATA VASQUEZ		
<b>CORREO</b>	<a href="mailto:infolachulacampestre@gmail.com">infolachulacampestre@gmail.com</a>		
<b>TELEFONO</b>	3123251009		
<b>ASUNTO</b>	Seguimiento y control a presunta afectación al suelo por relleno con residuos de Construcción y Demolición (RCD).		
<b>FECHA VISITA</b>	14 de febrero de 2025		
<b>COORDENADAS</b>	<b>N</b>	2095586.181	<b>E</b> 4886363.753

## 2. ANTECEDENTES

En atención a la petición interpuesta por la comunidad de la vereda Yerbabuena, sector Castillo Marroquín, donde se informan que “se está ejecutando una obra, se encuentran realizando rellenos con residuos de construcción y demolición –RCD”. La Secretaria de Medio Ambiente procedió a realizar visita técnica el día 14 de febrero del año 2025, al predio con cedula catastral 2517500000000005006700000000, ubicado en la dirección Autopista Norte Km 21, vía La Caro, Chía, Cundinamarca (Castillo Marroquín), con coordenadas N. 2095586.181 ; E. 4886363.753, de acuerdo a sus funciones correspondientes a ejercer el control y vigilancia de los factores que van en contravía del cuidado del ambiente y de los recursos naturales renovables según las disposiciones de ley.

## 3. ASPECTOS DE LA VISITA:

### 3.1. DESARROLLO DE LA VISITA:

El predio se encuentra ubicado en la dirección Autopista Norte Km 21, vía La Caro, Chía, Cundinamarca (Castillo Marroquín, identificado con cédula catastral 2517500000000005006700000000. Actualmente, se está ejecutando una presunta adecuación del terreno para la ampliación de la zona de parqueadero, acorde a lo informado por el personal presente al momento de la visita. En el momento de la visita y como se muestra en el registro fotográfico se evidencia un presunto movimiento de tierra negra, nivelación y adecuación del terreno con mezcla de materiales granulares, semejantes a arena, piedra triturada y material fino.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b> <b>2</b>

### 3.2. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

<b>EVIDENCIA MOVIMIENTO DE TIERRAS.</b>	
	<p>Panorámica área de trabajo.</p>
<p>Fotografía No. 1.</p>	
	<p>Presencia de maquinaria y materiales granulares, semejantes a arena, piedra triturada y material fino.</p>
<p>Fotografía No. No. 2.</p>	



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**3**



14/02/2025, 10:12:47 a.m.  
+4.864312,-74.025243  
225° SW  
Autopista Norte  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presunto desnivel del suelo (área futuro  
parquedero).

**Fotografía No. 3.**



14/02/2025, 10:20:37 a.m.  
+4.863944,-74.025774  
216° SW  
Autopista Norte  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presunto desnivel del suelo (área futuro  
parquedero).

**Fotografía No. 4.**



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

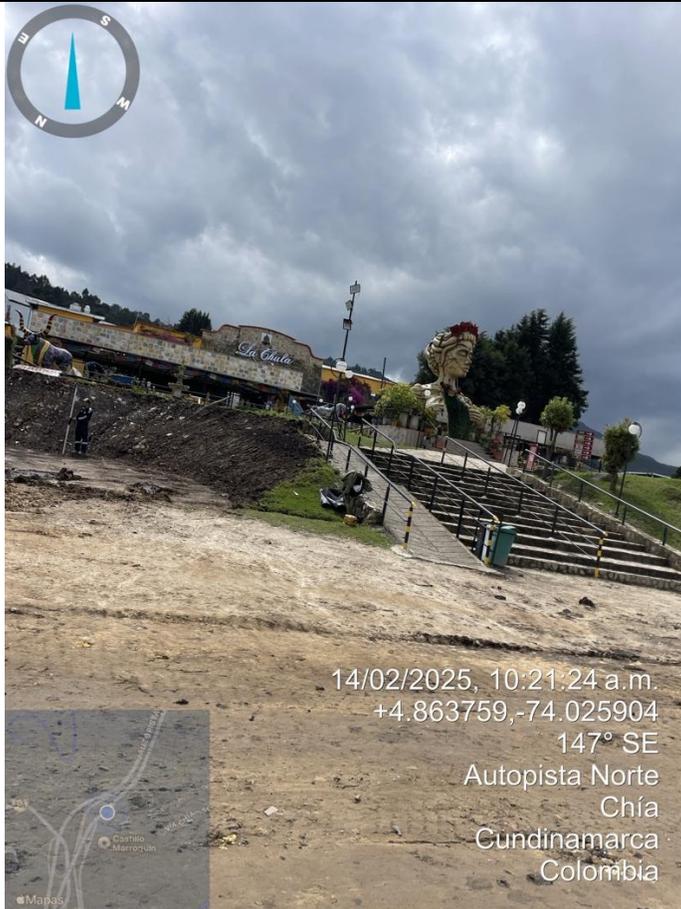
**4**



14/02/2025, 10:20:39 a.m.  
+4.863944,-74.025774  
226° SW  
Autopista Norte  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presencia de materiales granulares, semejantes a arena, piedra triturada y material fino.

Fotografía No. 5.



14/02/2025, 10:21:24 a.m.  
+4.863759,-74.025904  
147° SE  
Autopista Norte  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presunto desnivel del suelo (área futuro parqueadero).

Fotografía No. 6.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

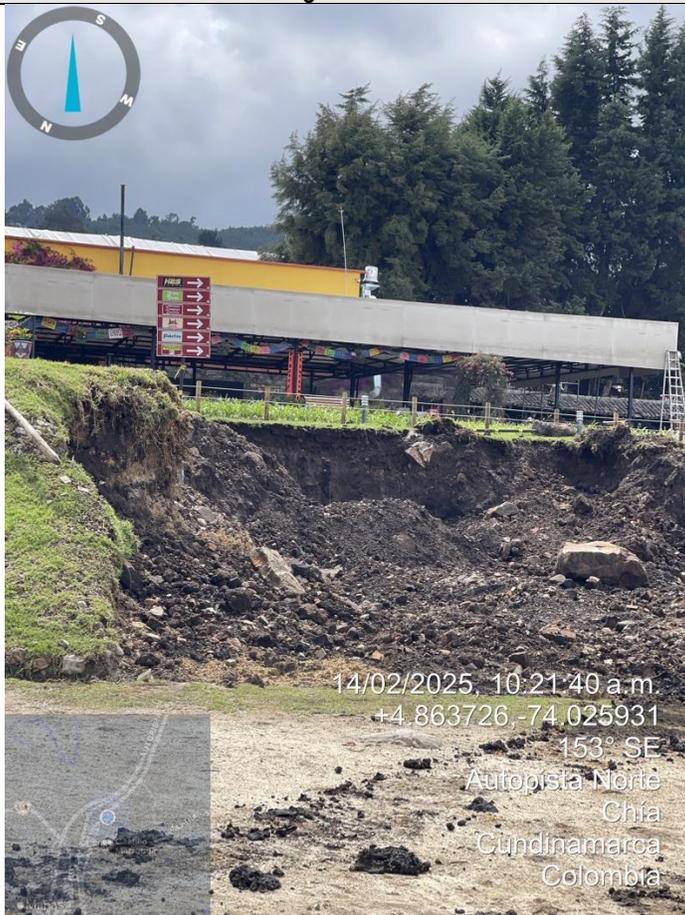
**PÁGINA**

**5**



Fotografía No. 7.

Presunto desnivel del suelo  
(área futuro parqueadero).



Fotografía No. 8.

Presunto desnivel del suelo  
(área futuro parqueadero).

Presencia de materiales  
granulares, semejantes a arena,  
piedra triturada y material fino.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

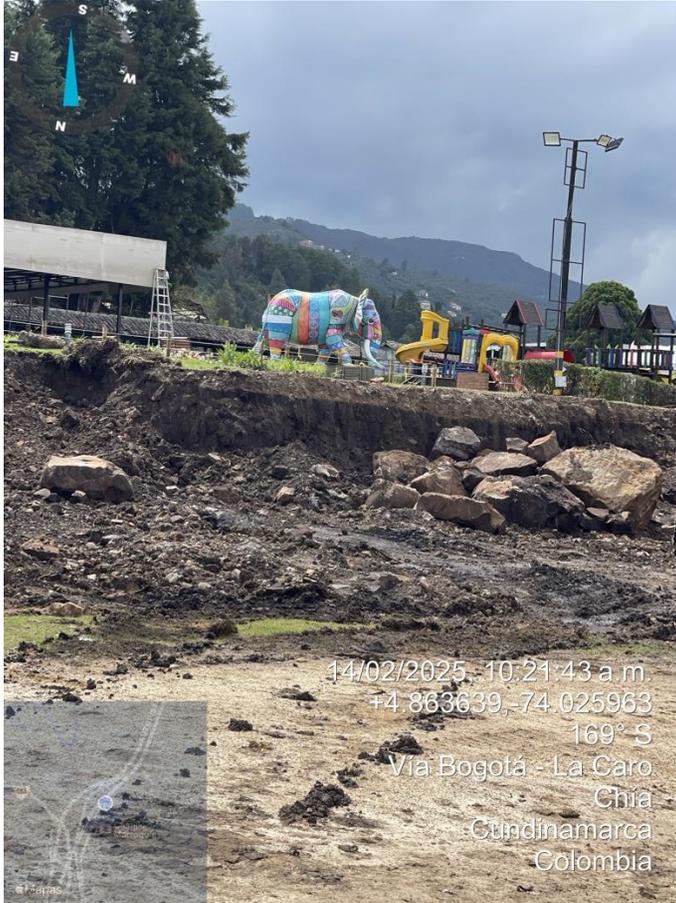
**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

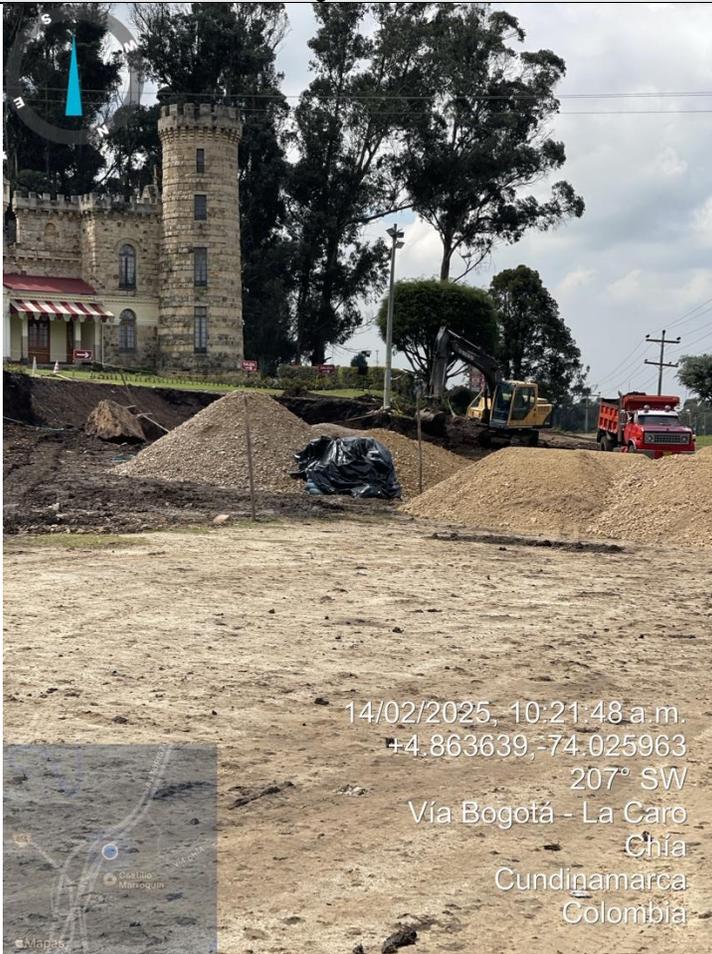
**6**



Fotografía No. 9.

Presunto desnivel del suelo  
(área futuro parqueadero).

Presencia de materiales  
granulares, semejantes a arena,  
piedra triturada y material fino.



Fotografía No. 10.

Presencia de materiales  
granulares, semejantes a arena,  
piedra triturada y material fino.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

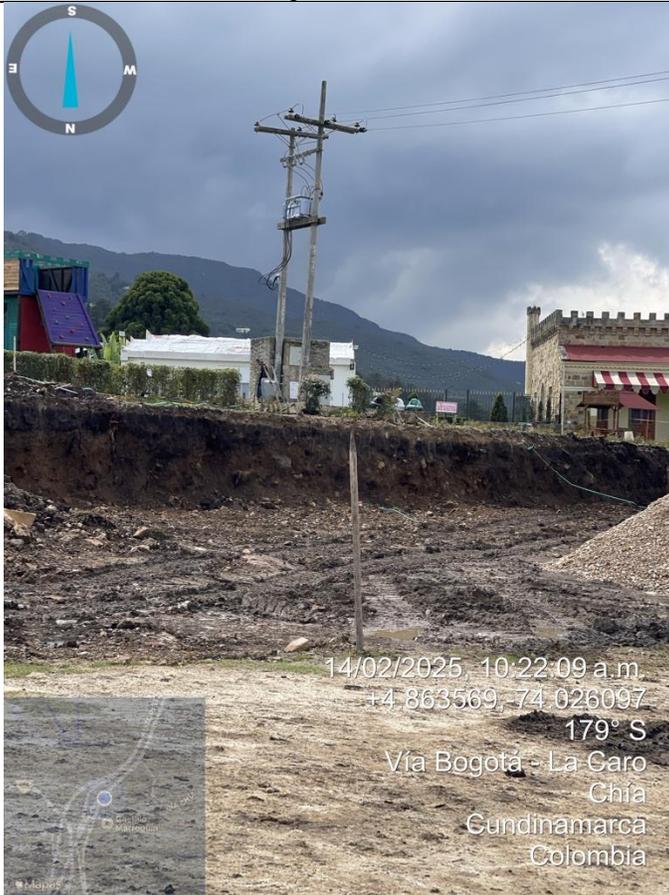
**PÁGINA**

**7**



**Fotografía No. 11.**

Presencia de residuos de construcción y demolición, mezclados con tierra negra.

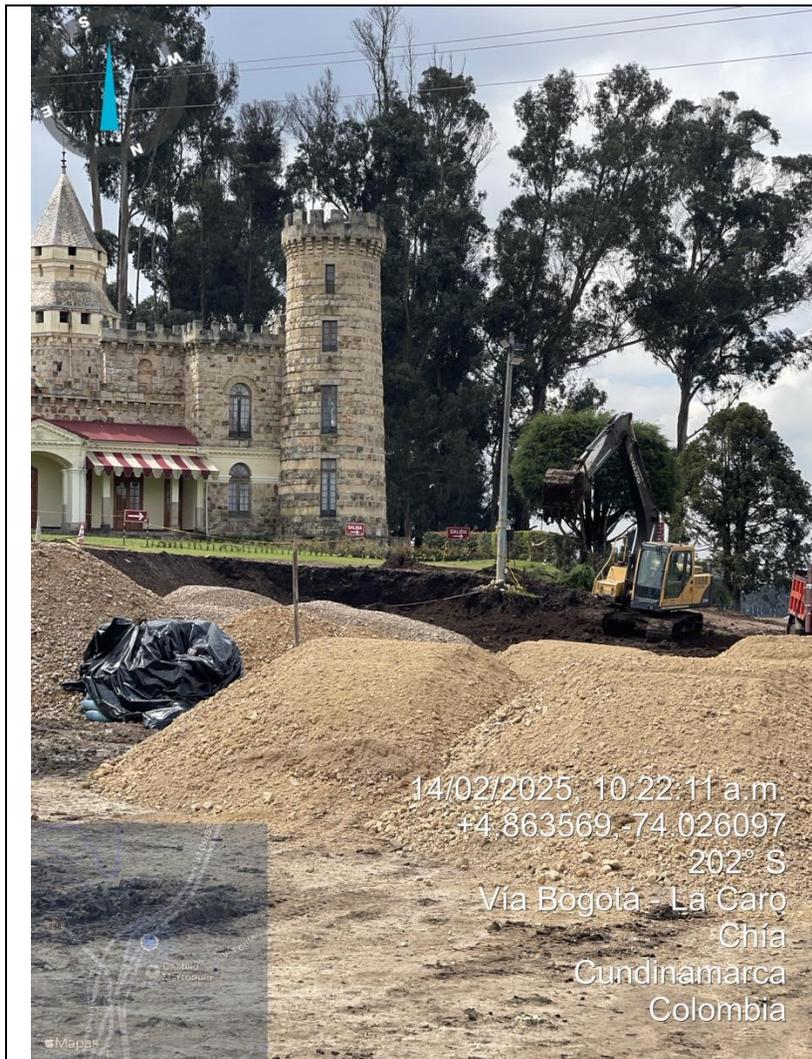


**Fotografía No. 12.**

Presunto desnivel del suelo (área futuro parqueadero).

Presencia de materiales granulares, semejantes a arena, piedra triturada y material fino.

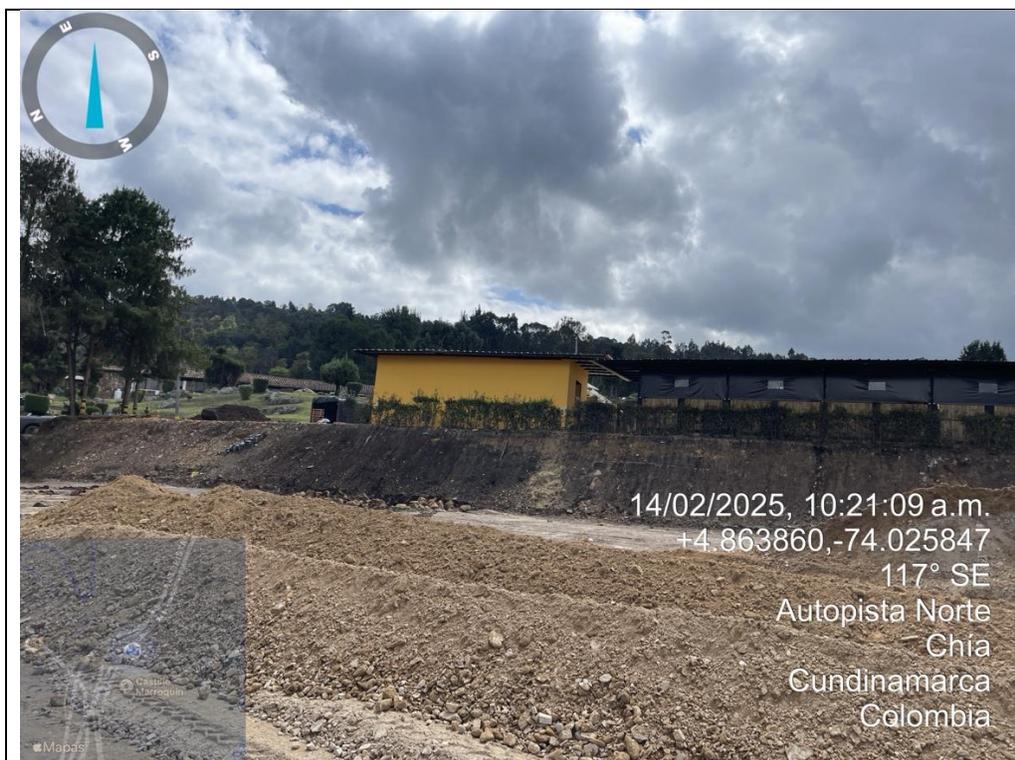
 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINA</b></td> <td><b>8</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>8</b>				



14/02/2025, 10:22:11 a.m.  
 +4.863569, -74.026097  
 202° S  
 Vía Bogotá - La Caro  
 Chía  
 Cundinamarca  
 Colombia

Presencia de materiales granulares, semejantes a arena, piedra triturada y material fino.

Fotografía No. 13



14/02/2025, 10:21:09 a.m.  
 +4.863860, -74.025847  
 117° SE  
 Autopista Norte  
 Chía  
 Cundinamarca  
 Colombia

Presencia de materiales granulares, semejantes a arena, piedra triturada y material fino.

Fotografía No. 14



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**9**



Área  
intervenida con  
presunto  
relleno para  
nivelación.

14/02/2025, 10:21:11 a.m.  
+4.863860, -74.025847  
101° E  
Autopista Norte  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Fotografía No. 15



Área  
intervenida con  
presunto  
relleno para  
nivelación.

14/02/2025, 10:21:15 a.m.  
+4.863860, -74.025847  
164° S  
Autopista Norte  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Fotografía No. 16



Alcaldía Municipal  
de Chía

### PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.

CÓDIGO

GMA-FT-09-V2

PÁGINA

10



Fotografía No. 17

Presencia de residuos de construcción y demolición, mezclados con tierra negra.



Fotografía No. 18

Área de relleno con tierra negra.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**11**



Área de relleno  
con tierra  
negra.

Fotografía No. 19



Área de relleno  
con tierra  
negra.

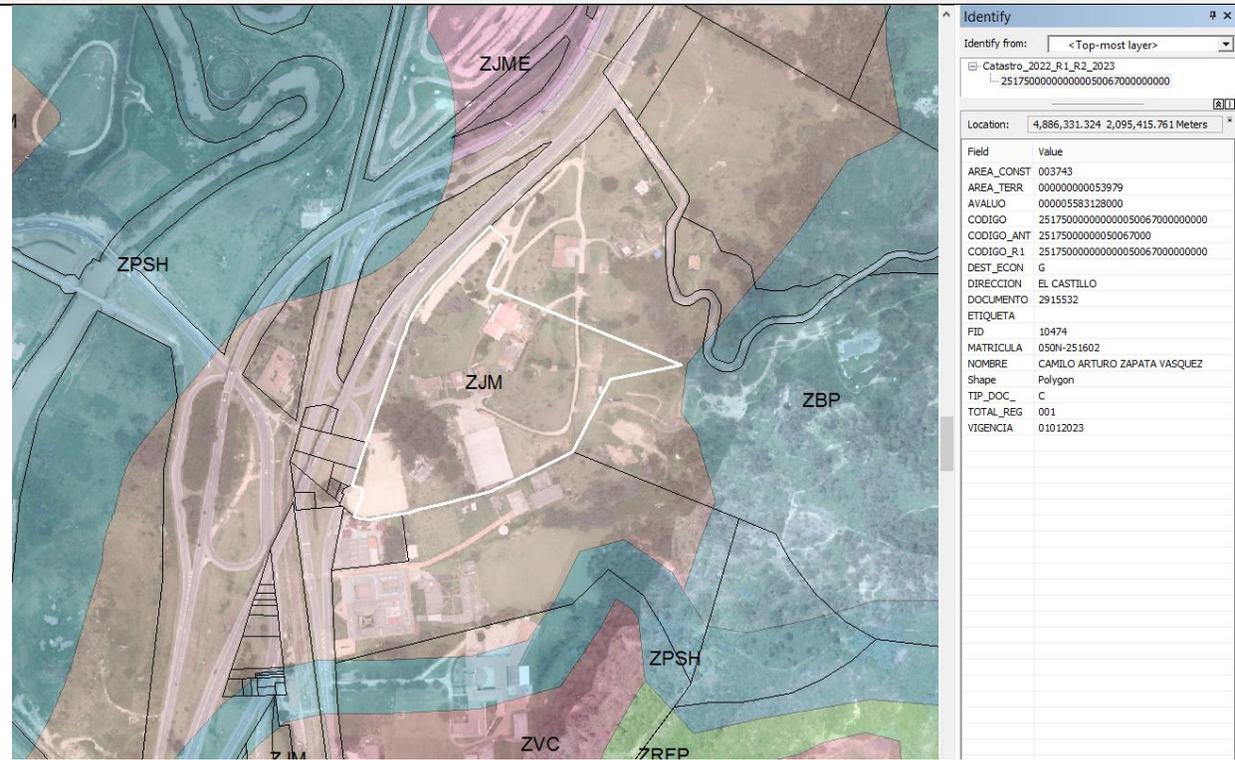
Fotografía No. 20

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINA</b></td> <td><b>12</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>12</b>				

#### 4. REVISIÓN CATASTRAL:

Se determinó que el predio visitado identificado con cédula catastral No. 2517500000000005006700000000, ubicado en la **Autopista Norte Km 21, vía La Caro, Chía, Cundinamarca (Castillo Marroquín)**, cuyas coordenadas son Norte. 2095586.181 y Este. 4886363.753 de propiedad del señor **Camilo Arturo Zapata**, según el acuerdo No. 17 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca), se encuentra ubicado en la zona con uso de suelo correspondiente a **Zona Jardín de Uso Múltiple (ZJM)**, acorde al artículo 218 del mencionado plan de ordenamiento territorial.

**IDENTIFICACIÓN PREDIAL – Autopista Norte Km 21, vía La Caro, Chía, Cundinamarca (Castillo Marroquín).**



Field	Value
AREA_CONST	003743
AREA_TERR	00000000053979
AVALUO	00000583128000
CODIGO	2517500000000005006700000000
CODIGO_ANT	251750000000050067000
CODIGO_R1	2517500000000005006700000000
DEST_ECON	G
DIRECCION	EL CASTILLO
DOCUMENTO	2915532
ETIQUETA	
FID	10474
MATRICULA	050N-251602
NOMBRE	CAMILLO ARTURO ZAPATA VASQUEZ
Shape	Polygon
TIP_DOC	C
TOTAL_REG	001
VIGENCIA	01012023

Cedula catastral No. 2517500000000005006700000000.

#### 5. MARCO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997[3], modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016[4], se introducen, entre otras, las siguientes reglas en materia de licencias y sanciones urbanísticas:

*“Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente.*

(...)

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación,*

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></td> <td style="text-align: center;"><b>13</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>13</b>				

adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

(...)” (Subrayado extra texto).

En concordancia con lo anterior, la Ley 1801 de 2016[5], en su Título XIV, artículos 135 y siguientes, regula los comportamientos que afectan la integridad urbanística, entre las cuales señala:

*“Artículo 135. Corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

(...)” (Subrayado extra texto).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 388 de 1993 (sic), las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que, para el caso particular, son las previstas en el párrafo 7 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Además, los párrafos 1 y 2 del artículo 135 de la Ley ibidem, señala que:

*“Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación”; y*

*“Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta”.*

Ahora bien, el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1197 de 2016, regula otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, entendiendo por estas como:

*“(…) aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia”.* (Subrayado extra texto).

Dentro de dichas actuaciones se contempla, entre otras, la autorización para el movimiento de tierras, que consiste en:

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<b>CÓDIGO</b>
		<b>PÁGINA</b>
	<b>GMA-FT-09-V2</b>	
	<b>14</b>	

*“(...) la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción”.*

Para el efecto, el referido artículo establece que

*“Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas”.*

De lo anterior se colige que el movimiento de tierras, al consistir en trabajos realizados en un terreno para dejarlo despejado y nivelado como fase preparatoria de futuras actuaciones urbanísticas, puede estar vinculado al otorgamiento previo de una licencia de urbanismo; por lo cual cuando se efectúe con ocasión a una actuación urbanística; se deberá contar previamente con la licencia en la categoría que corresponda, y ejecutarse de acuerdo a lo preceptuado en ella; siendo además necesario contar con la aprobación correspondiente, para lo cual el interesado deberá acreditar los requisitos regulados en la normativa.

Ahora bien, a pesar que la norma permite que también el movimiento de tierras se pueda desarrollar independientemente a la expedición de una licencia, por ser una actividad preparatoria para futuras actuaciones urbanísticas, requiere en todo caso de una autorización previa otorgada por la autoridad urbanística correspondiente, acreditando los requisitos legales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.3.2, del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 1197 de 2016, señala para la autorización del movimiento de tierras, lo siguiente:

*“A las solicitudes de otras actuaciones urbanísticas de ajuste de cotas y áreas, aprobación de los planos de propiedad horizontal, autorización para el movimiento de tierras, aprobación de piscinas y modificación del plano urbanístico se acompañarán los documentos a que hacen referencia los numerales 1, 3 y 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente decreto.*

Adicionalmente a los requisitos generales señalados anteriormente, y dependiendo de la actuación que se solicite, se aportarán los siguientes documentos:

(...)

*3. Autorización para el movimiento de tierras: Se deben aportar los estudios de suelos y geotécnicos de conformidad con Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan”.*

Por otra parte, y particularmente con relación a las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza este tipo de actuaciones en el suelo, se deben tener en cuenta las disposiciones especiales sobre la materia, contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y la normativa asociada a las medidas preventivas y sancionatorias ambientales.

De esta manera se encuentra la siguiente regulación:

El artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, señala que:

*“Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos”.* (Subrayado extra texto).

En cuanto a las facultades de la administración, es decir, de la autoridad ambiental competente, el artículo 181 de la precitada Ley, le atribuye las siguientes:

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></td> <td style="text-align: center;"><b>15</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>15</b>				

“Son facultades de la administración:

- a). *Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;*
  - b). *Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;*
  - c). *Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;*
  - d). *Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sábanas y playones comunales e islas de dominio público;*
  - e). *Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y en general de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.*
  - f). *Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos”.*
- Los artículos 182 y 183 de la ley ibidem, determinan expresamente los suelos que están sujetos a adecuación y restauración y cuyos proyectos requieren de aprobación, puesto que deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas, así:

“ARTICULO 182. *Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a). *Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.*
- b). *Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c). *Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.*
- d). *Explotación inadecuada. (Subrayado extra texto).*

“ARTICULO 183. *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.* (Subrayado extra texto).

De esta manera la normativa atrás referida atribuye a la autoridad ambiental competente, velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, la erosión, degradación y en general el manejo inadecuado, en cada caso particular, como lo es la ejecución de proyectos de adecuación o restauración de suelos sin aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”; se establece lo siguiente con respecto a las infracciones en materia ambiental:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<b>CÓDIGO</b>
		<b>GMA-FT-09-V2</b>
	<b>PÁGINA</b>	<b>16</b>

que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. (Subrayado extra texto).*

Por su parte, el artículo 96 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 96. APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS AMBIENTALES Y MINERAS. Las autoridades de Policía en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar.*

(...)” (Subrayado extra texto).

Con fundamento en lo anterior, a continuación, procedemos a dar respuesta a cada una de las inquietudes formuladas en su consulta:

*“1) ¿El movimiento de tierra ejecutado sin autorización proferida por autoridad competente es considerado como una contravención urbanística tipificada en el artículo 135 del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Ley 1801 de 2016)?”*

Respuesta:

Teniendo en cuenta que el movimiento de tierras es una actividad que puede ser ejercida con ocasión a una actuación urbanística, la cual conforme a la Ley debe contar previamente con el otorgamiento de una licencia en la modalidad que corresponda; en el evento de ejecutarse sin la previa autorización de que trata la Ley, en desconocimiento de la licencia otorgada, se configura como un comportamiento que afecta la integridad urbanística y por lo tanto susceptible de una sanción urbanística.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior e independientemente que la actuación se ejecute con ocasión a una licencia urbanística previamente otorgada, el movimiento de tierras sin la autorización previa se considera una infracción en materia ambiental, al enmarcarse como acción u omisión que constituye violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974.

*“2. En el evento de que la respuesta a la pregunta anterior fuera negativa, favor indicar a qué tipo de contravención se tipificaría la ejecución de movimientos de tierra sin autorización de la autoridad competente”.*

Respuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016; constituye una infracción urbanística, entre otras, la siguiente:

*“Artículo 135. Corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio*

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></td> <td style="text-align: center;"><b>17</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>17</b>				

público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

(...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

(...)” (Subrayado extra texto).

De igual forma, en razón a que el artículo 183 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que “Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”; su desconocimiento es tratado en el ordenamiento jurídico vigente como una infracción en materia ambiental, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, al señalar que:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, (...) Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Subrayado extra texto)

“3. ¿Pueden los inspectores Policía, con vigencia de la Ley 1801 de 2016, adelantar proceso verbal abreviado por la ejecución de movimientos de tierra sin respectiva autorización de la autoridad competente?”

Respuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2016 (sic) de la Ley 1801 de 2016, son atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, entre otras la siguiente:

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación”.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía en el ejercicio de sus funciones:

“Velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar”; por lo cual, ante el conocimiento de una infracción en materia ambiental, deberán poner los hechos en conocimiento de la autoridad ambiental competente, para que se adelante el procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar.

“4. ¿a qué tipo de procedimientos jurídicos se ve inmerso los responsables o ejecutores de movimientos de tierras que no cuentan con la autorización expedida por la respectiva autoridad?

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>18</b>

Respuesta:

En cuanto se configure como un comportamiento que afecta la integridad urbanística, el procedimiento aplicable es el previsto en el Capítulo III (artículos 223 y siguientes) de la Ley 1801 de 2016.

De igual forma, en razón a que dicha conducta es tratada en el ordenamiento jurídico como una infracción en materia ambiental, el tipo de procedimiento jurídico aplicable es el previsto en la Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”.

*“5. ¿Cuál debe ser la actuación de los Municipios frente a la ejecución de movimientos de tierras sin la autorización emitida por la respectiva autoridad?”*

Respuesta:

Conforme lo establece el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, son atribuciones de los alcaldes, entre otras funciones:

“ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Corresponde al alcalde:

(...)

*2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*

*3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

(...)

*14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía”.*

El artículo 65 de la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*”, señala las funciones de los municipios y distritos en materia ambiental, entre las cuales se encuentra la siguiente:

“ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

(...)

*6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”. (Subrayado extra texto).*

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></td> <td style="text-align: center;"><b>19</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>19</b>				

En razón a las funciones y competencias en materia de policía, a los municipios por conducto de las inspecciones de policía les corresponde, conforme lo prevé el artículo 96 de la Ley 1801 de 2016: “velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar”.

Conforme lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009:

*“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayado extra texto).

“6. ¿Cuáles son las funciones en materia de ambiente establecidos a los Inspectores de Policía con vigencia de la Ley 1801 de 2016?”

Respuesta:

El Título IX (artículos 96 y siguientes) de la Ley 1801 de 2016, contempla comportamientos contrarios al ambiente, señalando competencias a las autoridades de policía para la imposición de medidas correctivas, entre las cuales se prevén aquellos relacionados con la preservación del agua, las especies de flora o fauna, el aire, las áreas protegidas del Sistema Nacional de áreas Protegidas y áreas de especial importancia ecológica, y la minería.

Finalmente, y en razón a la materia consultada, se da traslado de esta comunicación a la Secretaría Distrital de Gobierno para que en el marco de las funciones y competencias atribuidas en el Decreto Distrital 411 de 2016, específicamente con respecto a la orientación técnica y normativa frente a los comportamientos contrarios a las normas de convivencia, y de considerarlo pertinente, complementen la consulta formulada.

En el mismo sentido se da traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente en lo correspondiente al cumplimiento de las normas ambientales, conforme a las funciones y competencias atribuidas en el Decreto Distrital 109 de 2009.

Según lo consignado en el artículo 80 de la Constitución Nacional de Colombia, “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”, por tanto, la S.D.M.A. establecerá los criterios necesarios para garantizar un uso adecuado y sostenible de los recursos naturales municipales.

**“PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA), ACUERDO No. 17 DEL 2000”, “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca)”.**

#### **Artículo 218. ZONA JARDÍN DE USO MÚLTIPLE (ZJM)**

Es la localizada en el plano oficial No. 2. Entre la cota 2600 y la ronda oriental del río Bogotá. Esta zona requiere de un tratamiento especial de parque-jardín al localizarse en los costados de la autopista del Norte. De esta zona se excluye la zona jardín de uso múltiple especial.

#### **USO PRINCIPAL**

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>20</b>

Agropecuarias y forestales.

### **USOS COMPATIBLES**

Actividades deportivas, recreativas y turísticas, usos institucionales y culturales, comercial I y II, industrial I.

### **USOS CONDICIONADOS**

Todas las instituciones que complementen el uso principal – bodegas - zona de parqueos Industrial tipo II, Comercial clase III, estaciones de servicio, centros de convenciones.

### **USOS PROHIBIDOS**

Industrial de tipo III. Planta para fábricas de asfalto. Actividades extractivas. Fábrica de ladrillos, Vivienda.

### **NORMAS ESPECÍFICAS**

Área mínima subdivisible: 2 Ha.

Altura máxima: 5 pisos, 15 metros. Cesiones: según artículo 194

Índice de ocupación: 25% con construcciones, hasta 30% con vías y zonas duras. Aislamiento: cuadro No. 5 artículo 197

Vías locales: artículo 194

Estacionamientos: Uno por cada 50 m<sup>2</sup> de construcción.

Cerramiento lateral y posterior de 2.50 con 50% de transparencia; frontal 80% de transparencia con tratamiento vegetal.

Área de carga y descarga, de materia prima y trabajadores no superior al 30% del área destinada a área verde y localizada al interior del predio. Por ningún motivo se podrá realizar esta actividad sobre la vía principal o la zona de desaceleración.

Se podrán construir pisos adicionales aplicando las compensaciones por altura establecidas en el numeral 2 del artículo 197, así: por cada 5% de área liberada en primer piso, se podrá construir dos pisos adicionales, hasta una altura máxima de siete pisos o 21

metros. Si la mayor altura está localizada sobre la fachada anterior, se deberá dejar un metro adicional de antejardín por cada piso adicional de mayor altura.

### **CONDICIONES AMBIENTALES, SANITARIAS Y PAISAJISTICAS**

Las industrias deberán operar con procesos preferiblemente secos, que no generen vertimientos diferentes a los domésticos, no generar emisiones atmosféricas; bajo volumen de residuos sólidos.

Sanitarios: Las empresas tendrán que tener resuelto su abastecimiento de agua potable, deberán construir sistemas propios de tratamientos aguas servidas.

Plan de manejo de residuos sólidos. Plan de seguridad industrial.

En caso de presentarse residuos líquidos, el sistema de tratamiento deberá tener aprobación de la CAR.

Licencia ambiental de acuerdo a la norma vigente.

Los proyectos presentados sobre esta área deberán presentar una propuesta de diseño paisajístico que incluya: tapetes vegetales, plantas de borde, arbustos, árboles combinados armónicamente con zonas duras, construcciones y el mobiliario complementario, y deberán presentarse ante la oficina de planeación.

El área perimetral deberá encerrarse con cercas vivas en un ancho de 7 mts. Se deberá tramitar la licencia ambiental según lo dispuesto por la ley.

Se dejará un aislamiento ambiental sobre la vía de quince metros a partir del borde de la franja de ciclovía.

Se dejará independientemente de la zona de desaceleración una franja de siete metros para ciclovía.

Para los usos existentes no compatibles como ladrilleras, el alcalde municipal decidirá sobre la reubicación y restauración del área. Este tiempo será de 3 años máximo a partir de la fecha de la notificación. Los proyectos ejecutados o existentes a la fecha deberán velar por la conservación, de acuerdo a lo aquí

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></td> <td style="text-align: center;"><b>21</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>21</b>				

establecido y no podrán llevar a cabo más proyectos salvo que tengan que ver con el carácter de conservación, protección, o restauración de la zona, para lo cual, deberán presentar a la oficina de Planeación el plan de adecuación ambiental y paisajista dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

Los proyectos aprobados antes de la entrada en vigencia de este acuerdo podrán llevar a cabo sus obras limitándose estrictamente a lo aprobado por la Oficina de Planeación, aplicando las normas para el manejo ambiental y no pueden llevar a cabo ningún tipo de ampliación o desarrollo de proyecto salvo conservación, protección y/o regeneración de la zona rural suburbana.

Los proyectos ya ejecutados o existentes sobre esta zona deberán velar por la conservación, incorporando las normas de manejo ambiental vigentes y no podrán llevar a cabo nuevos proyectos sin el estricto cumplimiento de las normas aquí establecidas.

Parágrafo: La zona de Jardín de Uso Múltiple, tiene condiciones favorables, por su localización y funcionalidad; para desarrollar actividades de cobertura regional, dada la vocación de usos del suelo se deberán tener en cuenta proyectos de carácter cultural – recreativo y deportivo; para lo cual el municipio podrá efectuar convenios con particulares y/o con el Distrito Capital para llevar a cabo su desarrollo; en el evento de celebrarse convenios con el municipio se podrá variar la reglamentación anterior en lo referente a estacionamientos para condicionarlos al espacio requerido, sin tener en cuenta la ocupación y para escenarios deportivos y culturales hasta el doble del índice de ocupación, de todas formas el proyecto deberá ser evaluado y aprobado por la oficina de Planeación

**(Decreto 097 de 2006, artículo 3)**

**ARTÍCULO 2.2.6.2.6. Condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en suelo rural y rural suburbano.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Título, la expedición de licencias de parcelación y o. Construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo:

1. Movimiento de tierras. El movimiento de tierras para parcelar o edificar sólo podrá autorizarse en la respectiva licencia de parcelación o construcción.

En caso de requerirse, no realizar nivelaciones de suelos dentro del predio hasta no contar con los permisos ambientales emitidos por la autoridad ambiental y municipal competente.

## **6. CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo con la visita técnica de la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Chía S.D.M.A se conceptúa que:

De acuerdo a la visita técnica la secretaria de Medio Ambiente establece que en el predio identificado con cédula catastral No. 2517500000000005006700000000, ubicado en la Autopista Norte Km 21, vía La Caro, Chía, Cundinamarca (Castillo Marroquín), cuyas coordenadas son Norte. 2095586.181 y Este. 4886363.753, no presenta los requerimientos para realizar movimiento de tierras interno, conforme a lo relacionado en el marco legal del presente informe.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No.56 – 2025.</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b> <b>22</b>

## 7. RECOMENDACIONES / REQUERIMIENTOS

**A.** La Secretaría de Medio Ambiente recomienda al propietario del predio identificado con cédula catastral 251750000000000050067000000000, ubicado en la dirección autopista Norte Km 21, vía La Caro, Chía, Cundinamarca (Castillo Marroquín), cuyas coordenadas son Norte. 2095586.181 y Este. 4886363.753, se presente la autorización correspondiente para la realización del movimiento de tierras interno conforme a lo establecido en la Ley 1796 de 2016.

**B.** Se remite copia del presente informe técnico a:

- A la Dirección de Urbanismo del municipio de Chía para que realice visita técnica de Control Urbanístico con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condicionamientos establecidos en la licencia de construcción otorgada.
- A la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos con el fin de verificar el incumpliendo conforme a la aplicación de la ley 1796 de 2016.
- A la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR con el fin de verificar el incumplimiento y sanción correspondiente a la inadecuada disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD e impactos ambientales negativos.
- Remitir el Informe al señor Camilo Arturo Zapata Vásquez, con el fin de solicitar se implementen las recomendaciones del presente informe técnico.

Elaborado por:



**ANDERSON JAIR SANCHEZ SUAREZ**  
 Ingeniero Ambiental – OPS – SDMA

Revisado por:



**ELIANA ANDREA MORENO OCHOA**  
 Profesional universitario.

Aprobado por:



**V.B EILEN LIZETH VARELA BELLO**  
 Secretaria de Medio Ambiente

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>1</b>

## 1. ASPECTOS GENERALES:

<b>PROCESO</b>	Vigilancia y control SDMA a pequeños generadores de RCD.		
<b>SOLICITANTE</b>	Héctor Rojas Cabra. Pte JAC Vda. Tiquiza.		
<b>DIRECCIÓN VISITA</b>	Sector “Las Jotas”, Vda. Tiquiza.		
<b>CÉDULA CATASTRAL</b>	2517500000000009045300000000		
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	050N-20167326		
<b>PROPIETARIO PREDIO</b>	GUSTAVO JOTA VARGAS (Base catastral secretaria de planeación, Municipio de Chía, 2022-2023)		
<b>CORREO</b>	jacveredatiquiza@hotmail.com ; <a href="mailto:hrojasarte21@gmail.com">hrojasarte21@gmail.com</a>		
<b>TELEFONO</b>	3202731083		
<b>ASUNTO</b>	Seguimiento y control a presunta afectación al suelo por relleno con residuos de Construcción y Demolición (RCD).		
<b>FECHA VISITA</b>	27 de febrero de 2025		
<b>COORDENADAS</b>	<b>N</b>	2096558.156	<b>E</b> 4881577.078

## 2. ANTECEDENTES

En atención al derecho de petición interpuesto por la Junta de Acción Comunal de la vereda Tiquiza, sector Las Jotas, a través del radicado No. 20259999948435 donde se menciona lo siguiente “(...) *Requerimos visita de inspección ocular de todos los entes competentes para la solución de esta problemática. (...) Requerimos a la secretaria de medio ambiente se tomen las acciones necesarias para dar un orden medioambiental en el predio en mención, ya sea por la cantidad de vegetación que propagan roedores, así como escombros y muebles que se encuentran, generando un impacto negativo en la salubridad del sector. (...)*”. la Secretaria de Medio Ambiente procedió a realizar visita técnica el día 27 de febrero del año 2025, al predio con cedula catastral 2517500000000009045300000000, ubicado en el sector “Las Jotas” con coordenadas N. 2096558.156; E. 4881577.078, de acuerdo a sus funciones correspondientes a ejercer el control y vigilancia de los factores que van en contravía del cuidado del ambiente y de los recursos naturales renovables según las disposiciones de ley.

## 3. ASPECTOS DE LA VISITA:

### 3.1. DESARROLLO DE LA VISITA:

El predio se encuentra ubicado en el sector “Las Jotas”, Vereda Tiquiza, Chía, Cundinamarca, identificado con cédula catastral 2517500000000009045300000000. La visita se realizó de manera conjunta con la dirección de seguridad y convivencia, dirección de ordenamiento territorial y plusvalía (DOT) y la personería municipal, Al momento de la visita se evidencia un inmueble en aparente estado de abandono, con presencia de residuos de construcción y demolición (RCD) y residuos especiales tanto al interior del inmueble como en el terreno anexo al mismo.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINA</b></td> <td><b>2</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>2</b>				

### 3.2. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

<b>EVIDENCIA PRESENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).</b>	
 <p style="text-align: right; font-size: small;">27/02/2025, 3:23:02 p.m. +4.873093,-74.068458 252° W Vía Fonquetá Chía Cundinamarca Colombia</p>	<p>Presencia de residuos de madera y metales.</p> <p>Acceso frontal al predio.</p>
 <p style="text-align: right; font-size: small;">27/02/2025, 3:24:33 p.m. +4.873035,-74.068376 304° NW Vía Fonqueta Chía Cundinamarca Colombia</p>	<p>Presencia de residuos de demolición y madera.</p> <p>Zona interna del inmueble.</p>



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**3**

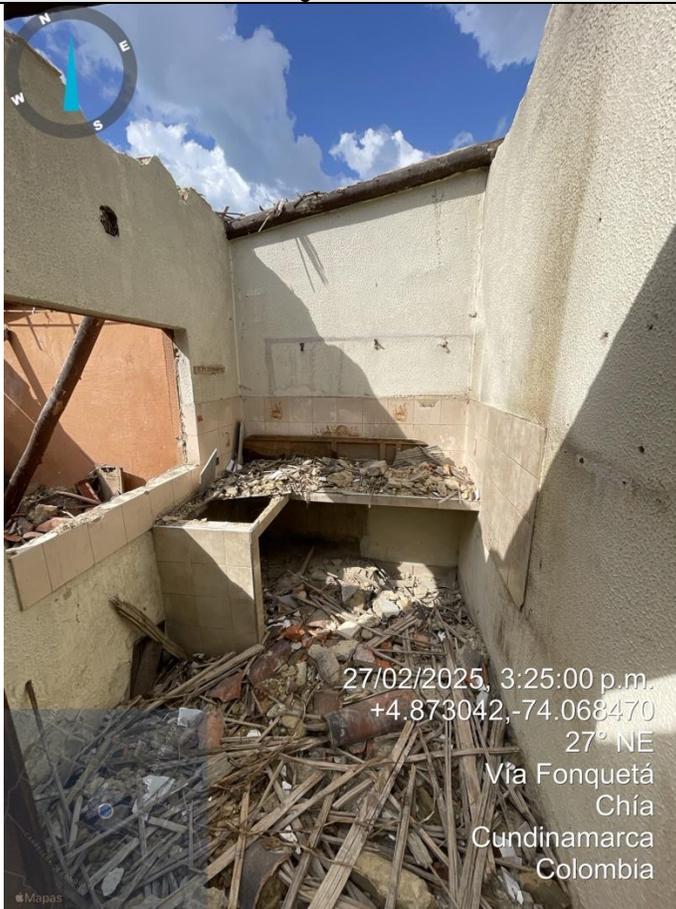


27/02/2025, 3:24:38 p.m.  
+4.873042, -74.068470  
19° N  
Vía Fonquetá  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

**Fotografía No. 3.**

Presencia residuos de  
demolición y madera.

Zona interna del inmueble.



27/02/2025, 3:25:00 p.m.  
+4.873042, -74.068470  
27° NE  
Vía Fonquetá  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

**Fotografía No. 4.**

Presencia residuos de  
demolición y madera.

Zona interna del inmueble.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

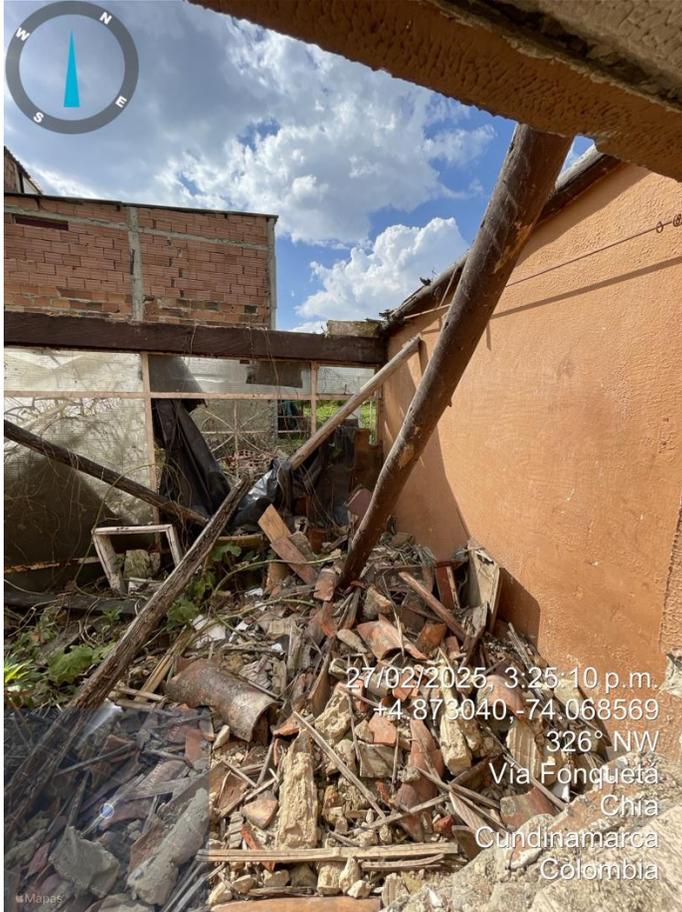
**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**4**



Fotografía No. 5.

Presencia residuos de  
demolición y madera.

Zona interna del inmueble.



Fotografía No. 6.

Presencia residuos de  
demolición y madera.

Zona interna del inmueble.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**5**



Fotografía No. 7.

Presencia de residuos de  
madera y metales.

Zona exterior al predio objeto de  
la visita (predio colindante).



Fotografía No. 8.

Presencia residuos de  
demolición y madera.

Zona exterior al predio objeto de  
la visita (predio colindante).



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**6**



27/02/2025 3:31:01 p.m.  
+4.873165, -74.068509  
134° S  
Vía Fonquetá  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presencia residuos de  
demolición y madera.

Zona exterior limítrofe al predio  
objeto de la visita (predio  
colindante).

Fotografía No. 9.



27/02/2025, 3:22:37 p.m.  
+4.873040, -74.068438  
281° W  
Vía Fonquetá  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Área de colapso  
de estructura.

Zona exterior al  
predio objeto de  
la visita (predio  
colindante).

Fotografía No. 10



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**7**



**Fotografía No. 11**

Área de colapso  
de estructura.

Zona interna del  
inmueble.



**Fotografía No. 12**

Presencia  
residuos de  
demolición y  
madera.

Zona interna del  
inmueble.



**Fotografía No. 13**

Presencia  
residuos de  
demolición y  
madera.

Zona interna del  
inmueble.



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**8**

 <p>27/02/2025, 3:25:31 p.m. +4.873040,-74.068569 182° S Vía Fonquetá Chía Cundinamarca Colombia</p>	<p>Presencia de residuos de demolición y madera.</p> <p>Zona interna del inmueble.</p>
<b>Fotografía No. 14</b>	
 <p>27/02/2025, 3:25:54 p.m. +4.873040,-74.068569 358° N Vía Fonquetá Chía Cundinamarca Colombia</p>	<p>Presencia de residuos de demolición y madera.</p> <p>Zona interna del inmueble.</p>
<b>Fotografía No. 15</b>	
 <p>27/02/2025, 3:26:00 p.m. +4.873040,-74.068569 232° SW Vía Fonquetá Chía Cundinamarca Colombia</p>	<p>Presencia de residuos de demolición y madera.</p> <p>Zona posterior del inmueble (área interna del predio objeto de la visita).</p>
<b>Fotografía No. 16</b>	



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**9**



27/02/2025, 3:28:33 p.m.  
+4.872941, -74.068290  
119° SE  
Vía Fonquetá  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presencia de residuos de demolición y madera.  
  
Zona posterior del inmueble (área interna del predio objeto de la visita).

Fotografía No. 17



27/02/2025, 3:28:37 p.m.  
+4.873021, -74.068496  
66° NE  
Vía Fonquetá  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presencia de residuos de demolición y madera.  
  
Zona posterior del inmueble (área interna del predio objeto de la visita).

Fotografía No. 18



27/02/2025, 3:28:39 p.m.  
+4.873021, -74.068496  
49° NE  
Vía Fonquetá  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presencia de residuos de demolición y madera.  
  
Zona posterior limítrofe del inmueble (área interna del predio objeto de la visita).

Fotografía No. 19



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**10**



Fotografía No. 20

Presencia de residuos de demolición y madera.

Zona exterior al predio objeto de la visita (predio colindante).



Fotografía No. 21

Presencia de residuos de demolición y madera.

Zona posterior del inmueble (área interna del predio objeto de la visita).



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

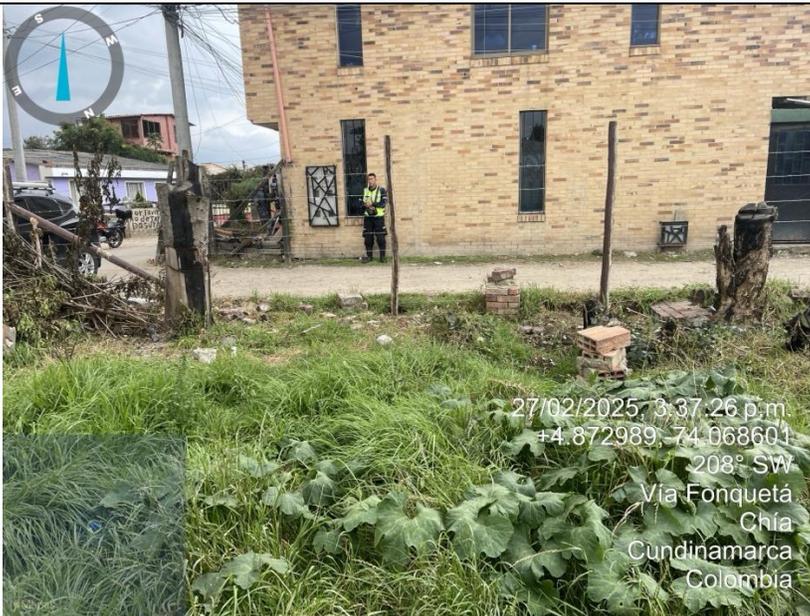
**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**11**



**Fotografía No. 22**

Presencia  
residuos de  
demolición y  
madera.

Zona lateral  
izquierda del  
inmueble (área  
interna del predio  
objeto de la  
visita).



**Fotografía No. 23**

Presencia  
residuos de  
demolición y  
madera.

Zona lateral  
izquierda del  
inmueble (área  
interna del predio  
objeto de la  
visita).



**Fotografía No. 24**

Presencia  
residuos de  
demolición y  
madera.

Zona lateral  
izquierda del  
inmueble (área  
interna del predio  
objeto de la  
visita).



Alcaldía Municipal  
de Chía

**PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.**

**CÓDIGO**

**GMA-FT-09-V2**

**PÁGINA**

**12**



27/02/2025, 3:37:36 p.m.  
+4.872989-74.068601  
114° SE  
Via Fonqueta  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presencia  
residuos de  
demolición y  
madera.

Zona lateral  
izquierda del  
inmueble (área  
interna del predio  
objeto de la  
visita).

Fotografía No. 25



27/02/2025, 3:37:45 p.m.  
+4.872989-74.068601  
31° NE  
Via Fonqueta  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presencia  
residuos de  
demolición y  
madera.

Zona lateral  
derecha del  
inmueble (área  
interna del predio  
objeto de la  
visita).

Fotografía No. 26



27/02/2025, 3:37:54 p.m.  
+4.872989-74.068601  
334° NW  
Via Fonqueta  
Chía  
Cundinamarca  
Colombia

Presencia  
residuos de  
demolición y  
madera.

Zona frontal  
derecha del  
inmueble (área  
construida del  
predio objeto de  
la visita).

Fotografía No. 27

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>13</b>

 <p style="text-align: right; font-size: small;">27/02/2025, 3:38:03 p.m. +4.872989,-74.068601 27° NE Vía Fonquetá Chía Cundinamarca Colombia</p>	<p style="text-align: right;">Presencia de residuos de madera y metales.</p> <p style="text-align: right;">Acceso frontal predio.</p>
<b>Fotografía No. 28</b>	
 <p style="text-align: right; font-size: small;">27/02/2025, 3:38:36 p.m. +4.872987,-74.068522 245° SW Vía Fonquetá Chía Cundinamarca Colombia</p>	<p style="text-align: right;">Presencia de residuos de madera y metales.</p> <p style="text-align: right;">Acceso frontal predio.</p>
<b>Fotografía No. 29</b>	

#### 4. REVISIÓN CATASTRAL:

Se determinó que el predio visitado identificado con cédula catastral **No. 2517500000000009045300000000**, ubicado en la **Sector “Las Jotas”, Vereda Tiquiza**, cuyas coordenadas son Norte. **2096558.156** y Este. **4881577.078** de propiedad del señor **GUSTAVO JOTA VARGAS** (Base catastral secretaria de planeación, Municipio de Chía, 2022-2023), según el acuerdo No. 17 de 2000 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca), se encuentra ubicado en la zona con uso de suelo correspondiente a **Centro Poblado (CP)**, acorde al **artículo 31** del mencionado plan de ordenamiento territorial.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>					
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINA</b></td> <td><b>14</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>14</b>
	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>14</b>					

**IDENTIFICACIÓN PREDIAL – SECTOR “LAS JOTAS”, VDA. TIQUIZA.**



Field	Value
AREA_CONST	000072
AREA_TERR	00000000000342
AVIALUO	000000184-10000
CODIGO	25175000000000090453000000000
CODIGO_ANT	25175000000000090453000
CODIGO_R1	25175000000000090453000000000
DEST_ECON	A
DIRECCION	LT 1
DOCUMENTO	10167677
ETIQUETA	
FID	19079
NOMBRE	GUSTAVO JOTA VARGAS
Shape	Polygon
TIP_DOC	C
TOTAL_RES	001
VIGENCIA	01012023

**Cedula catastral No. 2517500000000009045300000000.**

## 5. MARCO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997[3], modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016[4], se introducen, entre otras, las siguientes reglas en materia de licencias y sanciones urbanísticas:

*“Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente.*

(...)

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.*

(...)” (Subrayado extra texto).

En concordancia con lo anterior, la Ley 1801 de 2016[5], en su Título XIV, artículos 135 y siguientes, regula los comportamientos que afectan la integridad urbanística, entre las cuales señala:

*“Artículo 135. Corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

*A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*

*1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.*

 <p>Alcaldía Municipal de Chía</p>	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></td> <td style="text-align: center;"><b>15</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>15</b>				

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

3. *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*

4. *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*

(...)" (Subrayado extra texto).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 388 de 1993 (sic), las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que, para el caso particular, son las previstas en el párrafo 7 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Además, los párrafos 1 y 2 del artículo 135 de la Ley ibidem, señala que:

*“Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación”; y*

*“Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta”.*

Ahora bien, el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1197 de 2016, regula otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, entendiéndose por estas como:

*“(...) aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia”.* (Subrayado extra texto).

Dentro de dichas actuaciones se contempla, entre otras, la autorización para el movimiento de tierras, que consiste en:

*“(...) la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción”.*

Para el efecto, el referido artículo establece que

*“Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas”.*

De lo anterior se colige que el movimiento de tierras, al consistir en trabajos realizados en un terreno para dejarlo despejado y nivelado como fase preparatoria de futuras actuaciones urbanísticas, puede estar vinculado al otorgamiento previo de una licencia de urbanismo; por lo cual cuando se efectúe con ocasión a una actuación urbanística; se deberá contar previamente con la licencia en la categoría que corresponda, y ejecutarse de acuerdo a lo preceptuado en ella; siendo además necesario contar con la aprobación correspondiente, para lo cual el interesado deberá acreditar los requisitos regulados en la normativa.

Ahora bien, a pesar que la norma permite que también el movimiento de tierras se pueda desarrollar independientemente a la expedición de una licencia, por ser una actividad preparatoria para futuras

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></td> <td style="text-align: center;"><b>16</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>16</b>				

actuaciones urbanísticas, requiere en todo caso de una autorización previa otorgada por la autoridad urbanística correspondiente, acreditando los requisitos legales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 1197 de 2016, señala para la autorización del movimiento de tierras, lo siguiente:

*“A las solicitudes de otras actuaciones urbanísticas de ajuste de cotas y áreas, aprobación de los planos de propiedad horizontal, autorización para el movimiento de tierras, aprobación de piscinas y modificación del plano urbanístico se acompañarán los documentos a que hacen referencia los numerales 1, 3 y 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente decreto.*

Adicionalmente a los requisitos generales señalados anteriormente, y dependiendo de la actuación que se solicite, se aportarán los siguientes documentos:

(...)

*3. Autorización para el movimiento de tierras: Se deben aportar los estudios de suelos y geotécnicos de conformidad con Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan”.*

Por otra parte, y particularmente con relación a las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza este tipo de actuaciones en el suelo, se deben tener en cuenta las disposiciones especiales sobre la materia, contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y la normativa asociada a las medidas preventivas y sancionatorias ambientales.

De esta manera se encuentra la siguiente regulación:

El artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, señala que:

*“Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos”. (Subrayado extra texto).*

En cuanto a las facultades de la administración, es decir, de la autoridad ambiental competente, el artículo 181 de la precitada Ley, le atribuye las siguientes:

*“Son facultades de la administración:*

- a). Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;*
- b). Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;*
- c). Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;*
- d). Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sábanas y playones comunales e islas de dominio público;*
- e). Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y en general de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.*

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<b>CÓDIGO</b>
		<b>GMA-FT-09-V2</b>
	<b>PÁGINA</b>	<b>17</b>

f). *Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos”.*

Los artículos 182 y 183 de la ley ibidem, determinan expresamente los suelos que están sujetos a adecuación y restauración y cuyos proyectos requieren de aprobación, puesto que deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas, así:

*“ARTICULO 182. Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

a). *Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.*

b). *Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*

c). *Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.*

d). *Explotación inadecuada. (Subrayado extra texto).*

*“ARTICULO 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.* (Subrayado extra texto).

De esta manera la normativa atrás referida atribuye a la autoridad ambiental competente, velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, la erosión, degradación y en general el manejo inadecuado, en cada caso particular, como lo es la ejecución de proyectos de adecuación o restauración de suelos sin aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”;* se establece lo siguiente con respecto a las infracciones en materia ambiental:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*”

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. (Subrayado extra texto).*

Por su parte, el artículo 96 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 96. APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS AMBIENTALES Y MINERAS. Las autoridades de Policía en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar.*”

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></td> <td style="text-align: center;"><b>18</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>18</b>				

(...)” (Subrayado extra texto).

Con fundamento en lo anterior, a continuación, procedemos a dar respuesta a cada una de las inquietudes formuladas en su consulta:

“1) *¿El movimiento de tierra ejecutado sin autorización proferida por autoridad competente es considerado como una contravención urbanística tipificada en el artículo 135 del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Ley 1801 de 2016)?*”

Respuesta:

Teniendo en cuenta que el movimiento de tierras es una actividad que puede ser ejercida con ocasión a una actuación urbanística, la cual conforme a la Ley debe contar previamente con el otorgamiento de una licencia en la modalidad que corresponda; en el evento de ejecutarse sin la previa autorización de que trata la Ley, en desconocimiento de la licencia otorgada, se configura como un comportamiento que afecta la integridad urbanística y por lo tanto susceptible de una sanción urbanística.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior e independientemente que la actuación se ejecute con ocasión a una licencia urbanística previamente otorgada, el movimiento de tierras sin la autorización previa se considera una infracción en materia ambiental, al enmarcarse como acción u omisión que constituye violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974.

“2. *En el evento de que la respuesta a la pregunta anterior fuera negativa, favor indicar a qué tipo de contravención se tipificaría la ejecución de movimientos de tierra sin autorización de la autoridad competente*”.

Respuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016; constituye una infracción urbanística, entre otras, la siguiente:

“Artículo 135. Corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

(...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

(...)” (Subrayado extra texto).

De igual forma, en razón a que el artículo 183 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que “Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”; su desconocimiento

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></td> <td style="text-align: center;"><b>19</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>19</b>				

es tratado en el ordenamiento jurídico vigente como una infracción en materia ambiental, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, al señalar que:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, (...) Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Subrayado extra texto)*

*“3. ¿Pueden los inspectores Policía, con vigencia de la Ley 1801 de 2016, adelantar proceso verbal abreviado por la ejecución de movimientos de tierra sin respectiva autorización de la autoridad competente?”*

Respuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2016 (sic) de la Ley 1801 de 2016, son atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, entre otras la siguiente:

*“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

*(...)*

*2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación”.*

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía en el ejercicio de sus funciones:

*“Velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar”; por lo cual, ante el conocimiento de una infracción en materia ambiental, deberán poner los hechos en conocimiento de la autoridad ambiental competente, para que se adelante el procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar.*

*“4. ¿a qué tipo de procedimientos jurídicos se ve inmerso los responsables o ejecutores de movimientos de tierras que no cuentan con la autorización expedida por la respectiva autoridad?”*

Respuesta:

En cuanto se configure como un comportamiento que afecta la integridad urbanística, el procedimiento aplicable es el previsto en el Capítulo III (artículos 223 y siguientes) de la Ley 1801 de 2016.

De igual forma, en razón a que dicha conducta es tratada en el ordenamiento jurídico como una infracción en materia ambiental, el tipo de procedimiento jurídico aplicable es el previsto en la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

*“5. ¿Cuál debe ser la actuación de los Municipios frente a la ejecución de movimientos de tierras sin la autorización emitida por la respectiva autoridad?”*

Respuesta:

Conforme lo establece el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, son atribuciones de los alcaldes, entre otras funciones:

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<b>CÓDIGO</b>
		<b>GMA-FT-09-V2</b>
	<b>PÁGINA</b>	<b>20</b>

“ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Corresponde al alcalde:

(...)

2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*

3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

(...)

14. *Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía”.*

El artículo 65 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, señala las funciones de los municipios y distritos en materia ambiental, entre las cuales se encuentra la siguiente:

“ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6) *Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.* (Subrayado extra texto).

En razón a las funciones y competencias en materia de policía, a los municipios por conducto de las inspecciones de policía les corresponde, conforme lo prevé el artículo 96 de la Ley 1801 de 2016: “velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar”.

Conforme lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayado extra texto).

“6. ¿Cuáles son las funciones en materia de ambiente establecidos a los Inspectores de Policía con vigencia de la Ley 1801 de 2016?”

Respuesta:

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></td> <td style="text-align: center;"><b>21</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>21</b>				

El Título IX (artículos 96 y siguientes) de la Ley 1801 de 2016, contempla comportamientos contrarios al ambiente, señalando competencias a las autoridades de policía para la imposición de medidas correctivas, entre las cuales se prevén aquellos relacionados con la preservación del agua, las especies de flora o fauna, el aire, las áreas protegidas del Sistema Nacional de áreas Protegidas y áreas de especial importancia ecológica, y la minería.

Finalmente, y en razón a la materia consultada, se da traslado de esta comunicación a la Secretaría Distrital de Gobierno para que en el marco de las funciones y competencias atribuidas en el Decreto Distrital 411 de 2016, específicamente con respecto a la orientación técnica y normativa frente a los comportamientos contrarios a las normas de convivencia, y de considerarlo pertinente, complementen la consulta formulada.

En el mismo sentido se da traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente en lo correspondiente al cumplimiento de las normas ambientales, conforme a las funciones y competencias atribuidas en el Decreto Distrital 109 de 2009.

Según lo consignado en el artículo 80 de la Constitución Nacional de Colombia, “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”, por tanto, la S.D.M.A. establecerá los criterios necesarios para garantizar un uso adecuado y sostenible de los recursos naturales municipales.

**“PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA), ACUERDO No. 17 DEL 2000”, “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca)”.**

### **ARTÍCULO 31. CENTROS POBLADOS RURALES**

Se localizan el área rural con alta densidad, presentando características urbanas, los usos que allí se encuentran son predominantemente de vivienda y usos compatibles con ésta, como comercial clase I, de venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad.

**Resolución 1257 de 2021, “Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de residuos de construcción y demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”**

**Artículo 2°.** “Modificar el Artículo 9° de la resolución 0472 de 2017, El cual quedará así:

“Artículo 9°. Aprovechamiento. El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles, o a través de un receptor.

(...)

En los casos en los que el aprovechamiento de RCD esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación del terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador también deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento del RCD.

**Artículo 5°.** “Modificar el Artículo 15° de la resolución 0472 de 2017, El cual quedará así:

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></td> <td style="text-align: center;"><b>22</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>22</b>				

“Artículo 15°. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

(...)

2. Para pequeños generadores:

Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso.”

(...)

**Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de residuos de construcción y demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.**

**Artículo 5°. Prevención y reducción de RCD.** Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:

1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.
2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.
3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.

**Artículo 6°. Recolección y transporte de RCD.** La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.
2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.
3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.
4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.

**Artículo 20°. Prohibiciones.** Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

**(Decreto 3600 de 2007, artículo 21)**

**DIRECTIVA 004 de 2020 Procuraduría general de la nación**

Dispone Primero: Instar a los gobernantes, Asambleas, Departamentales, Alcaldes, Municipales y Distritales a dar estricta aplicación a lo previsto por la legislación agraria y ambiental para la protección, conservación,

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>GMA-FT-09-V2</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINA</b></td> <td style="text-align: center;"><b>23</b></td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>				
<b>PÁGINA</b>	<b>23</b>				

y restauración del suelo rural de producción agropecuaria y de conservación, atendiendo las disposiciones sobre ordenamiento del suelo rural; en particular cuando se adelanten las actuaciones dirigidas a la revisión ajuste o modificación de las normas urbanísticas estructurales, generales o complementarias que afectan el suelo rural

En caso de requerirse, no realizar nivelaciones de suelos dentro del predio hasta no contar con los permisos ambientales emitidos por la autoridad ambiental competente; se deben tener los certificados de transporte y disposición final de RCD con los gestores autorizados por la CAR. <https://www.car.gov.co/uploads/files/62e7e4f2c262b.pdf>

Está prohibida la disposición de residuos de demolición o construcción (antes llamados escombros) y demás residuos sólidos dentro del predio para realizar rellenos o nivelaciones. Así mismo si se genera material de descapote o excavación y/o residuos de demolición o construcción, no podrán disponerse en espacio público, fuentes hídricas o sitios no autorizados por las autoridades ambientales.

## 6. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la visita técnica de la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Chía S.D.M.A se conceptúa que:

De acuerdo a la visita técnica la secretaria de Medio Ambiente establece que en el predio identificado con cédula catastral No. 25175000000000090453000000000, ubicado en el Sector “Las Jotas”, Vda. Tiquiza. cuyas coordenadas son Norte. 2096558.156 y Este. 4881577.078, no presenta los requerimientos de almacenamiento y adecuada disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) conforme a lo dispuesto en las resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, así mismo el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016 referente a los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y malas prácticas habitacionales, mencionado en el marco legal del presente informe.

## 7. RECOMENDACIONES / REQUERIMIENTOS

- A. La Secretaría de Medio Ambiente recomienda al propietario del predio identificado con cédula catastral **25175000000000090453000000000**, ubicado en la **Sector “Las Jotas”, Vda. Tiquiza**, cuyas coordenadas son Norte. **2096558.156** y Este. **4881577.078**, se realice la adecuada disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD) conforme a las disposiciones de las resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 en una escombrera certificada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), además de realizar un cercamiento u otra alternativa que impida el ingreso de personal no autorizado al predio y evitar que se presente esta situación nuevamente.
- B. En el siguiente link, se relacionan por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, los gestores y sitios de disposición final autorizados en la jurisdicción CAR: (Actualizado a 21 de febrero de 2025).

<https://www.car.gov.co/vercontenido/3795>

- C. Se remite copia del presente informe técnico a:

- A la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos con el fin de verificar el incumpliendo conforme a la aplicación del artículo 111° de la ley 1801 de 2016.

 Alcaldía Municipal de Chía	<b>PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFORME TÉCNICO S.D.M.A. No. 69 – 2025.</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GMA-FT-09-V2</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>24</b>

- A la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR con el fin de verificar el incumplimiento y sanción correspondiente a la inadecuada disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD e impactos ambientales negativos.

Elaborado por:

Revisado por:



**ANDERSON SANCHEZ**  
 Ingeniero Ambiental – OPS – SDMA



**HAROLD GUZMÁN**  
 Profesional universitario.

Aprobado por:



**V.B EILEN LIZETH VARELA BELLO**  
 Secretaria de Medio Ambiente